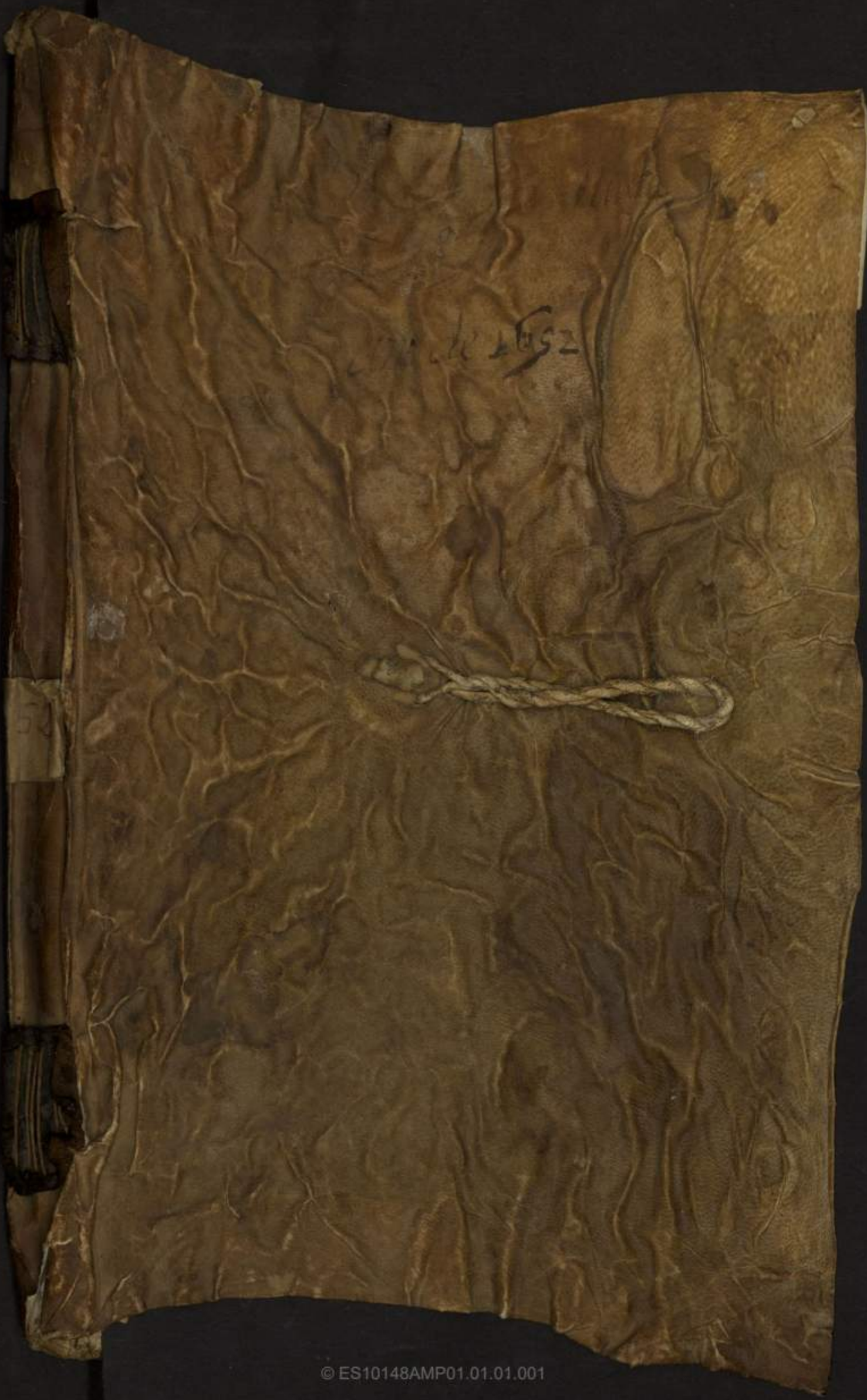

© ES10148AMP01.01.01.001

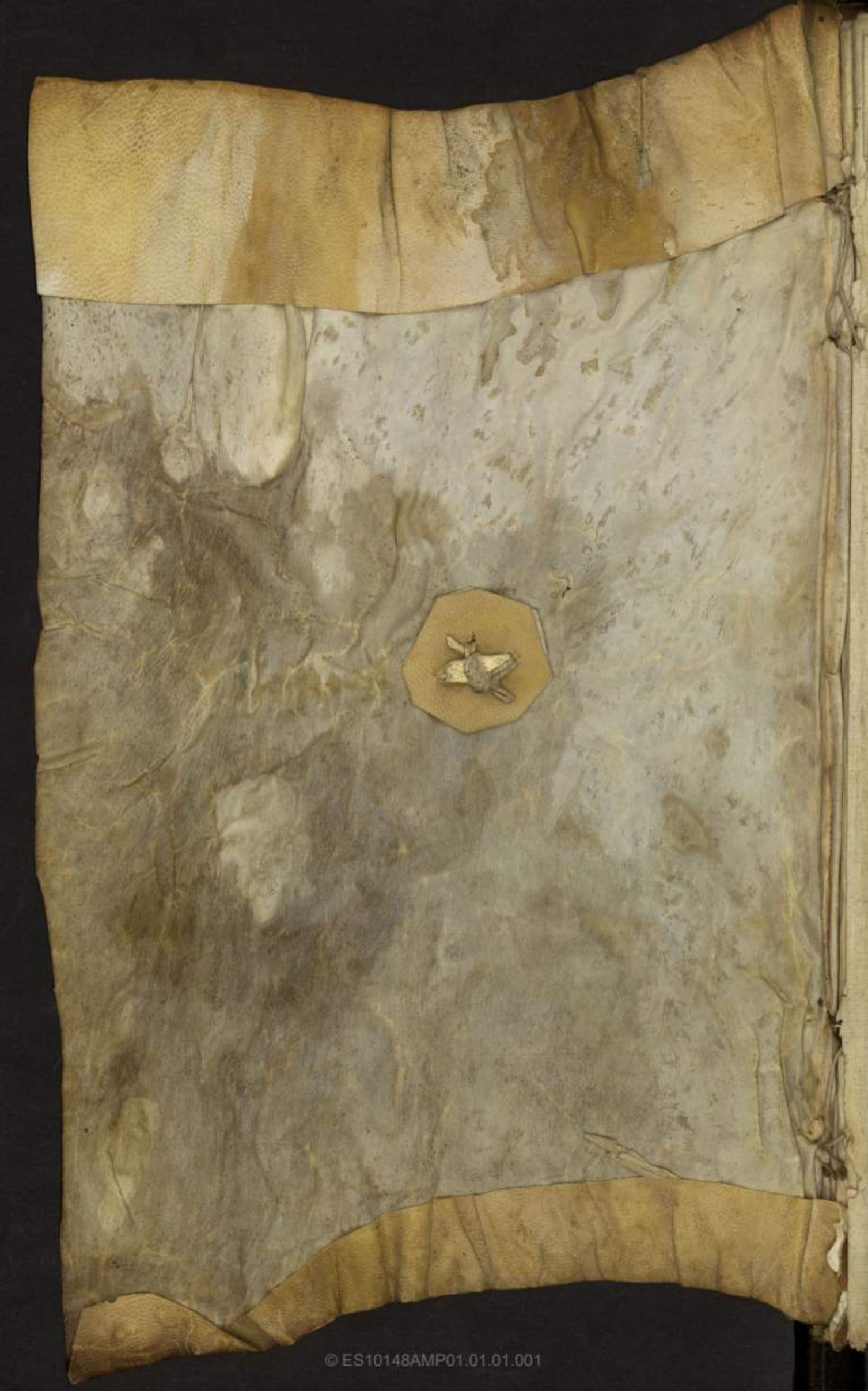

© ES10148AMP01.01.01.001

DELLO QVARTO, DIEZ ARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIETOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

ES 10148 AMP 01 01 01 00

© ES10148AMP01.01.01.00

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS.

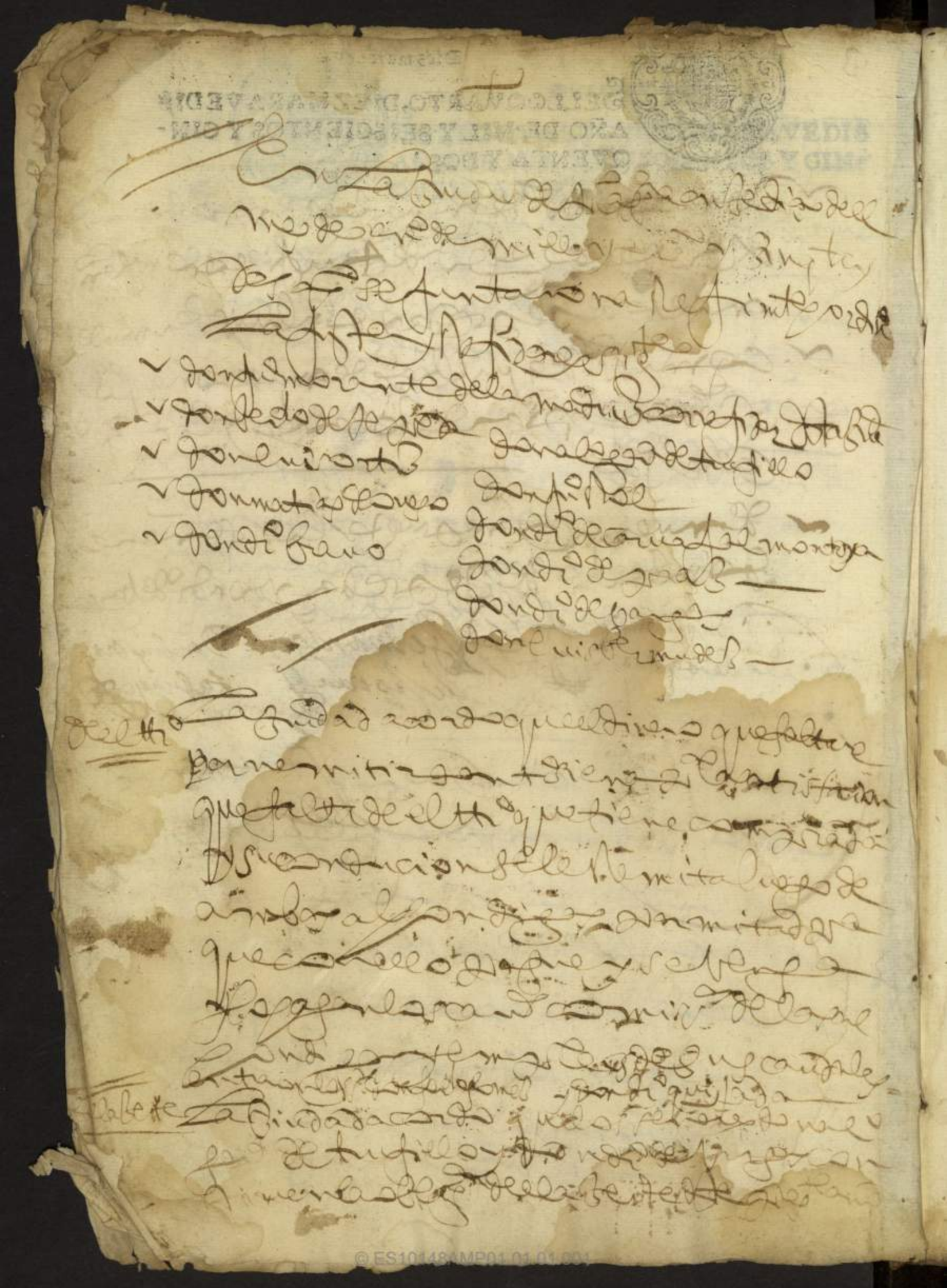

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diez mrauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01/001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

© ES1014AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

© ES10148AMP01 01 01 001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En el Regimiento Ordinario, que en esta Ciudad de Plasencia hizo en Veintedias del mes de Diciembre de mil y setecientos y veinte y cinco años por ante los señores Justicia y Regidores que en el se hallaron al infrascrito como se sigue

La Ciudad por cuanto a Pedro [illegible] Alcalde de la Real Casa Fuerte de esta Ciudad, y Alcaide de la Real Carcel de ella, y Don Francisco [illegible] Alcalde de la mayor Fuerza de esta dicha Ciudad, y que en ellas residen y residieron [illegible] siguiente un mil quinientos y siete maravedis y medio [illegible] en cuenta en virtud [illegible] que [illegible] por auto [illegible] de papel y [illegible] Mayor de [illegible] Don [illegible] por este de fecha [illegible] que [illegible] Don [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] nombramiento, y [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS..

Dho Don Luis Vallejo y demas q[ue]
q[ue] de derecho tiene parte en la hazda
de q[ue] fue dueño el Dr. Alonso de Ojeda, y re-
sidente q[ue] fue en la dicha parte, y Ra-
zon q[ue] ai para su branca y las demas
q[ue] tocaren de darse por parte del dho
Don Luis vallejo y sus fiadores y fianzas
Razon Francisco Delgado mayordomo
del presente año para q[ue] con papeles
legitimos continue su branca y no se
pase en q[ue]nta sin averse hecho esta
diligencia entregando los dichos papeles y
q[ue] ponga en la adverencia en el libro
de entradas y salidas del presente año
de la dicha Alhondiga y para q[ue] no se de
(margen) esta partida de q[ue] se
q[ue]da en mi poder el dho Don
Don garcia de Trujillo de cuio recho
y de q[ue]nta para fin de enero declaro
Vallejo = Alonso garcia de Ojeda

S. PRIMOGENITO. DIEZMARIO. VEDIS

El Cumplimiento de lo que V.m. Mel
Comitio por su acuerdo de quinze de
Diziembre del año pasado digo que
Auiendo hallado la Escriptura de Obli-
gacion y fiança que hizo Don Luis Vasallo
para la mayordomia de la Cofradia
del Señor Santo Christo desta
Ciudad para que fue nombrado por
un año que vino a cumplir el dia de San Juo.
del Junio del año de 1642 y cumplio
el Dia de San Juo. del año de 1643
parecio ante mi Diego Seruiano del
Numero Ayuntamiento Entro dias
del mes de Julio de 1642 años el dho
Don Luis Vasallo y Doña Beatriz de Var-
gas su muger como principales, y el dho
Diego Seruiano, y se fue del Numero
desta Ciudad y el Señor Pedro Nieto
Ceda, Blas Sanchez Graniel Mer-
del, Francisco Rodriguez el Gallego y
Gonzalez Gutierrez Vecinos desta Ciudad

Diezmeraveois

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como fiadores y principales pagadores haziendo de deuda agena suya propria todos juntos de mancomun e cada vno de ellos por lo que les cabe de la dha mayordomia parece que en diez y seis de noviembre deste año de quarenta y dos dixe se hizo entrega por mandado del dicho Don Luis Vaillo y en su nombre de quarenta y dos mill y quinientos y diez y siete mrs y en ciento y quinze reales y ocho quartillos de vrigo y mas parece auer hecho entrega de diez y seis anegas de trigo, que auia cobrado el dicho Don Luis Vaillo las dio por nombrado y consiguiendo a Gerel Alcance de diez y seis anegas de trigo

Gonçalo Francisco Rodriguez Procurador de Don Luis Vaillo en la mayordomia un año vltimo pasado de 3 de Septiembre de

Le quarenta y ocho y dias cuenta y
que se le hizo mano se le hizo cargo de las
Estientas y treinta mil quinientas y 27 mrs.
y debiendo cargarse le trescientos y treinta
y nueve fanegas y un cuartillo de trigo
por este dicho cargo mas y se le hizo cargo
de veinte y nueve fanegas y un cuartillo
las quales se le redugeron a dinero
a precio de 18 y nueve Reales la
fanega y hecho el dicho precio de
que avia hecho fe la dicha hondiga en
el tiempo del dicho Don Luis Vallo
y por ellas se le cargaron ochenta y
cuatro mil trescientos y cincuenta
maravedis y haviendose le descargado
por este dicho alcance mil Estientos y veinte
y seis maravedis por las trescientos treinta
y nueve fanegas y un cuartillo de
trigo conforme a lo mandado por lo
que declaran el dicho Don Luis Vallo
y sus fiadores y en dinero efectivo

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS..

Diez y siete mil Setecientas quin
cuenta y tres maravedis
pasaronse en la Casa de Moneda
de Segovia las de ocho y treinta mil
quinientas y veinte y siete más de el
valor de dinero. y las ochenta
y tres mil trecientas y cinquenta
más del precio de la seda y re-
mate que remitieron Andres y un guardillo
de Su Compañia de que dió
de Recibo y fianzas los Señores de Con
tres mil ochocientos Setenta y seis mil
del precio de la seda que vino de
Sueno Embargaron al dicho Francisco
Rodriguez por ser tan la cuenta
con el mencionado y mas que en
esta forma
Sueldo de Su Md. Pedro de Ulloa en
año que vino menos Sueldo de 44 y
Cumplio. Su Md. de quien es de cinco
Al cargo de Su cargo

Partidas Cuentas monto 313 D 6 rr mrs y en
el descargo dio por no cobradas doscientas y re-
inta y siete mil quatro cientos y ochenta y
tres mrs

Yten dio por no cobrado Pedro de Mallejo y en
descargo se le tubo cargo de los dhos 227 D 483 mrs
yten descargo dio por no cobrados 21 D 33 mrs.
que se le pasaron en cuenta y quedaron
debiendo don Luis Vallo y sus fiadores

Yten dio al dho fco dho Pedro Henero vuano q comenso
Janto de 1646, y cumplio fin de 1647 y en el cargo se
le cargaron los dhos 21 D 33 mrs y quedaron debiendo
el dho D. Luis Vallo y sus fiadores Yasimismo dio por no
cobradas 40 fan de N. q debia D. Luis Vallo, que le auia
prestado p sembrar el dho fco dho en las yuales dio Pol.
Juan del Arraiso y dijo con el dho fco dho y sus hed.
sobre que pretende q le auian hecho cierta costa el dho fco dho con
que cobro q no le auia costado ninguna = estas 40
fanegas se sembraron de trigo y montaron 1120 rr. por
que es lo preso

Yten dio el dho Pedro henero fco gonsalez barejon
vuano q cumplio fin de 1646 y comenso fin de 1647
y en el cargo se le hizo cargo de los dhos 35 557 mrs, y
en el descargo se le pasaron en cta. por no cobrados
y quedaron debiendo.

Yten dio el dho fco gonsalez barejon Diego zapata vua
no q comenso fin de 46 y cumplio fin de 47 y en
dose le hecho cargo vuana p. de los dhos 35 557 mrs, parese
segun se quedaron debiendo los dhos 35 557 mrs los fiadores los
pusieron pleito sobre si por no ser executados en solidum
el dho y pedro fco dho el gallego y Dominguez lo obligaron

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Por 350 ℔ del Pr.º Prieto de Leyeda primero por otros 350 ℔. Blas Sanchez
Fiador demargara por 350 ℔ como se obligaron por auto de [illegible] y si demás muy
dellos se debia, y al tiempo de tomar las ℔. dicho Diego Zapata auiendose
le hecho cargo de 35557 mrs como tenia cuentas con las dhas tres sui-
tas de ℔ dijo que aquellos 1050 ℔ se debian demas de los dhos 35 557
mrs. y que en dhas tres suertes quedaban consumidos los
dhos 35557 mrs. por los 21 ℔ 944 mrs. que en ellas se hallaron
debiendo dellos no sacar de costas que al Mayordomo y respecto
que de los 2100 ℔ se hizo cargo al dho Diego Zapata
Sub.ª Blas Sanchez pagado los Pr.º Prieto de Leyeda los 350 ℔. de
Sub.ª quedan en fuerza de la deuda el Don Luis Vaillo de alcance
segun quedan debiendo los 1050 ℔ Ciento y [illegible] ℔. que de Alc.
Fernandez Labrador fiador por el precio de las dhas 40 fanegas
de trigo, y aunque no entro en el dho Don Luis Vaillo de-
zmo 2046 mrs del precio de las seis fanegas de trigo del señor
parece por las ℔ del dho Diego Zapata auer cobrado del
Sr. Don Bernardo de Leyeda quatrocientos R.s por cuenta de lo
que debia el dho Don Luis Vaillo [illegible] dho Diego
Zapata la vista fecha y para
[illegible] Don Alc.º garcia de Trujillo
[illegible] tomaron dhos Mayordomos que
[illegible] de las dhas 40 fanegas
[illegible] Mayordomo de la Dehesa
[illegible] questa firmado del Sr. Don Alonso Garcia de Trujillo
[illegible] por lo que toca a Don Luis Vaillo
[illegible] dho Don Luis Vaillo
[illegible] de 35557 mrs. de alcance y las dhas
[illegible] ℔ demas de las
[illegible] fanegas
[illegible] deuda que
[illegible] Prieto de Leyeda y la dha deuda
[illegible] Don Luis Vaillo y de Fernandez
[illegible] que le tomaron dho Diego Zapata
[illegible] que se hallo debiendo
[illegible] dho dia de 1643 se lleuo
por S.ª Ju.ª de 1643 y el mismo dho dia de 1643 se lleuo

Alcance del año 35557 mrs Recibido = Juan de
Alcance de 34700 mrs por escripturas q̃ hizieron los
fradores dcho D. Luis Pillo dcha mayordomia que les an dado
prestados obligandose cada uno de los dhos alcances q̃ dcho
Mayordomo hizo porque las escripturas que hizieron los fiadores
del dho D. Luis Pillo eran p.ª extinguir la deuda de los 35557 mrs
porque en esta dos fiadores, en manera q̃ de la cuenta por una
de las dos deudas, una sola de la alcance sobrada de las escripturas
que resulta esta deuda de las escripturas y la deuda de la alcance
es toda una y en manera q̃ no hay duplicada ninguna y conoce
Consiguiente por lo q̃ demas de la deuda de la alcance quiera
sacar de los dineros prestados mando q̃ en el descargo del
dinero q̃ dio de mas dicho mayordomo diga en data este dinero y lo firme
un Sr. a quinze de feb.º de 1652 D.º Juan Cabeza

El Sr Provisor mando dijo por parecer de V.M. como
los fiadores de dcha hondiga del señor Abbad
de Silos auia un pleito contra los Sres. Pedro nieto
y D. Franco Nieto de Cuepa por cuanto Ademas
de el alcance hecho de Don Luis Pardo
mayordomo que fue de dcha hondiga de que
son fiadores los dhos Sres. Pedro nieto
y Don Franco nieto auia otra parida q̃ en el parecer de
Auian de pedir los dhos fiadores a los q̃ eran
Recebtores de dcho mayordomo de
los q̃ por los dhos fiadores no tienen mas deuda por el dho
mayordomo q̃ el alcance q̃ el resto de dha mayordomia y desde
Alcance q̃ por la tal diuision q̃ hizieron los dhos fiadores se les
Cuenta deuda a los 350 R.s cada uno q̃ todas las escripturas
de Dineros prestados y las hondiga nunca presta dineros con
que se pida otro genero q̃ otra cosa sino q̃ asi resulta y lo
q̃ parece q̃ en las escripturas de 350 R.s de dineros prestados
y la deuda della alcance del dho Don Luis Pardo
de los treinta y cinco mil y tantos q̃ es toda una y lo
firme a 23 de febrero de 1652 años D.º Juan Cabeza

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

© ES/1014/AMPD1.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Juan Flores [illegible]

[illegible]

[illegible]

Digo que como la primera plaza que se probeyo de Regidor hizo promotan en la persona del Don Juan Antonio de Villalba y Manuel Cau.o de Rathoren de Santiago para que sirviese el oficio de corregidor desta Ciudad y sucesiva en esta forma y con las calidades que se mdo se use y exerce y en esta conformidad lo ha usado y exercido y cumplido como dan hombrado Caballero en los Servicios de su Mag.d en todas las ocasiones que se ofrecieron y porque conviene hazer ausencia con licencia del Real.o a la V.a de Madrid conviene que el dho Don Juan Antonio de Villalba y manuel con tinue el exercicio de tal corregidor asi en esta ocasion como en las demas que vinieren y hacer ausencia sin tener otro bivo timo impedimento para no poder asistir al gouierno y administracion de el servicio de su Mag.d y buena de esta Ciudad guardando en su fuerza y vigor el nombramiento por su Mag.d hecho anadiendo y mandando esta de nueue y manda que usen y tengan el dho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

DON Juan [illegible] su lugar Teniente corre-
gidor y Justicia y exerca como y en la mas
forma que sumo de pueda hazer sin limitacion
alguna y se use a sus Ordenes y despachos
y acuerdo demas que se ofreciere y siendo
necesario que nuevamente se pida este
nombramiento en la Ciudad se haga
en la forma que se pide y lo firmo = Don
Juan Morante de Samadriz = ante mi
Martin Vaio

En la Ciudad de Plasencia dias del mes
de Marzo de mil y seis y cinco y dos años el S.r
Don Juan Morante de Samadriz caballero
de la Orden de San Tiago Jurado de la
Ciudad y Tierra por su Magestad
Dijo q.e por quanto se llega el tiempo de hazer la visi-
ta de los Pueblos de esta Jurisdicion y suma y
por ora no puede hazer la en su presencia por
fuerza de hazer [illegible] y de Madrid con Ofi-
cio de los S.res del Real Consejo encargo al S.r
Licenciado Don Juan Bautista de Contreras alcal-
de mayor desta Ciud haya a los dhos lugares y haga
la dha Visita reservando en quanto a visitar los
lugares de la Garganta Beamonte Jarandilla
Casas de Millan Cuacos la Nabagonzalo y Torne-
gusano de la Jurisdicion de la Vera a mi
persona y quando [illegible] firmo = Don Juan
Morante de Samadriz ante mi Martin Vaio =

Ante mi [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Casti-
lla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusa-
lem de Portugal de Navarra de Granada de To-
ledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevi-
lla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS..

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

41

En la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de
Henero de mil y seiscientos y cinquenta y dos años
ante el señor Don Diego de Contreras y Guzman
Regidor y alcalde ordinario por su Magd en esta
dicha villa y su jurisdicion parecieron
Don Juan de Vivanco Correa
Don Luis Ortiz
Don Pedro de Cespedes
Don Francisco
Don Martin de Robles
Don Thomas de Matta
y Doña Maria de Cespedes
Don Joan de Cabanillas
Don Joan Ruiz
Don Diego de Vargas
Don Pedro Gomez
Don Pedro de Camargo y Salazar
Don Pedro de Camargo
Don Pedro de Contreras
Don Pedro de Campo
Don Joan de Haro
Y dijeron que por quanto Don Thomas de Matta y Doña Maria de Robles
Cespedes su muger vecinos desta villa otorgaron
su testamento mancomunado ante Joan Ruiz de Cespedes
escribano de su Magd en esta villa en veinte y quatro
de Henero de este presente año de mil y seiscientos y cinquenta y dos
y en el nombraron por sus albaceas y testamentarios
a los dichos Don Pedro de Cespedes y Don Francisco
de Cespedes y Doña Maria de Robles
y en el dicho testamento dejaron
Las Mandas y Legados siguientes
Primeramente mandaron que se digan por sus almas
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus padres
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus abuelos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus parientes
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus amigos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus enemigos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus criados
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus vecinos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus conocidos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus desconocidos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus olvidados
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus recordados
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no recordados
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no olvidados
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no conocidos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no amigos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no enemigos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no criados
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no vecinos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no parientes
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no abuelos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no padres
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no hijos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no nietos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no bisnietos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no tataranietos
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no chozneros
Cien misas rezadas
Mas mandaron que se digan por las almas de sus no bizn

Entro el S.or D.n Iuxara de Almansa

Entro el S.or D.n Obraezo

Entro el S.or D.n Gaspar de Bolanos

Entro el S.or Dn Antº de Aspilcueta y salio por el S.or D.n Hernando

Junta en Seruicio de D.n Matias de Vargas y Vsuno

Sobre el Abito q se Repartio della de Alcantara

A este Mando Dn Sea en este Cabildo uno de los Capitulares
los de cumplimiento de Poder q se le dio para que de Alcantara
Labore la Vna Capilla de el Abito q se Repartio a los Vecinos
que quando se hizo dicho Repartimiento fue Orden q se le abiando
dado a la Alcantara aquello que Vuiesse de Renta
q por Cada Vna q se Repartio de Dos Cientos
Ducados, q se le Repartio a Dn Diego Zapata
Regidor de Alcantara que nota sia el Abito referido
a los q se Repartio a los Vecinos, acordo que se Lleue los dos q
Vna a Su Md, y Cobrando se Buelue Con la quenta
Pareciò q se Cobro de Vuien Dare Diez y seis Ducados
Reales de Abito de la Cenamar de la
Villa de Alcantara de Renta q Vaca de
Don Sebastian de Alcantara q los quarenta Ducados
los Repartio Con Parecer de los Vecinos
que se le hizo Repartimiento Paguen Conforme a la
Renta que se le Cargo a que se
Dema Sita de Diez de Zerro Respondio para
Necesario se Cree Vn Abito q Vaca en el
Alcantara Respondio que Respecto
que quando se Zerro Para los Vecinos

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En la villa de Madrid a diez y seis de enero de mil y seiscientos y cincuenta y dos años, ante mi el escribano y testigos parecieron Diego Juan Aparicio y Antonio de la Roca, vecinos de esta villa de Madrid, y dijeron que por cuanto en virtud de mandamiento de la justicia de esta villa de Madrid, a pedimento de Juan de Ribera, vecino de esta villa, se hizo relación de bienes de Juan de Ribera, padre del dicho Juan de Ribera, y en ella se declaró por bienes suyos una casa en la calle de Atocha, que linda con casas de Juan de Ribera, hijo del dicho Juan de Ribera, y con casas de Juan de Ribera, padre del dicho Juan de Ribera, y con casas de Juan de Ribera, padre del dicho Juan de Ribera, y con casas de Juan de Ribera, padre

Auiendo Visto la auiendo parecer dec.ª Thomas de
Becerra mi abogado y procurador en Su Sacra
Juz.ª Ord.ª en Conciencia y auiendo visto otro parecer
de Theologos y Canonistas en todo conforme
con el dicho parecer = que alos Vs.ª agrauia el Rezarto sus dos
dhos y reos y dho Thomas Becerra en el parecer recibido
dezia cada vno a precio de a quarenta y siete
que es a lo que vale cada vno dellos Conforme a la
Ley de la Recopilacion de estos Reynos y que
Declaran lo dicha Sentencia no / della el Señor Alcalde Juez
Sentencia Cumpla con lo pedido en / que es fauorable y la
Alcalde Mayor Sentencia que es dec.ª alcalde Villa
Entro el Señor D. Diego de Sal Garamito

Vistos los autos de Vista = y atento a que alegado el
Mandamiento de Amparo no tiene Mandamiento de Amparo
Como Villores Sino Solamente Vn Auto de Vista Con Mandamiento
de Amparo y que Sabiendo Vista la Causa Con Mandamiento
de Amparo Como Villores Sin Vista Con Mandamiento de Amparo
Como Villores = Dixo que Mandaua y Mando que
Se Reciba a prueua = Entro el Señor Alcalde
Diego Perez de Villa Corta = Dixo que Mandaua
y Mando que Se Reciba a prueua a la Parte
de Diego Cano Villores y Consortes en la Causa
de Diego Cano Villores y Consortes Contra
Diego Cano Villores y Consortes Sobre
Amparo y Mando Se Notifique a Diego Cano
Villores y Consortes Para que Dentro de
Seis dias Primeros Siguientes Presenten
Sus Testigos y Diligencias Para que Hecho
Se Traiga a Vista y Se Haga Justicia
Entro el Señor Alcalde Diego Perez de Villa Corta

Vistos los autos = Dixo que Mandaua y Mando
que Se Notifique a Diego Cano Villores y Consortes
que Dentro de Seis dias Primeros Siguientes
Presenten Sus Testigos y Diligencias Para que
Hecho

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Ecc.ª de Mathias de obe son Sro. a Jacinto de M.ª
Dandoffes legs. Mandas y bienes
Ecc.ª D. Ant.º de Almansa, Nombro a Seu.mo Mart.n
Dandoffes a satisfaciones de Lacui
Dn.ª D. Jos.ª de Volcanes. Nombro a D. Alv.º de Vg.l con
Sabler de Vgel
Ecc.ª Do. Joan calleja dijo lo boto do pared y ffes de on pena
Ecc.ª de Sn. Juan dijo lo boto do pared y ffes de on pena
Ecc.ª de S.ª Clara dijo lo boto do pared y ffes de on pena
Ecc.ª de S.ª Bras. de Carmona. Dijo lo boto do pared y de
quinda
Entro Ecc.ª de Sn. Ildefonso. Con. Nombro a Dn. Alv.º
Segura.
Lacui se conformo. Con lo boto dado por la may.r parte
boto do pared y ffes de on pena y costas, Alv.º
de Segura, y Garza a ffavor de Lacui
Este dia se dio a Alv.º de Segura
Con la Boca sin derecho
Lacui a favor de Gutierrez. Como Ex.º de D. Jn.º Luis
Ortiz de Zarate, de pedimento. Con lo dicho
de Vargas y Ant.º de la Cruz a favor de Lacui
Ecc.ª de Sn. Juan con pareces de Ecc.ª de Sn. Clara y San
Jeron.º gano en todas Instancias Ecc.ª de Sn. Juan
Valdes se Remeran y Hern.do Ecc.ª en Nombre
de Ntra. Sra. de Ynfantes Prueba en las pruebas
de la Ecc.ª de Sn. Juan Sr. Juan y Sn. Jeron.º
Gordillo en lo Contrario. Se pasan dos Gen.les

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

título de procurador

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto auiendo Yo mandado por mi Carta y Prouision Real de veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y nueue dada en esta Villa de Madrid a pedimento de Diego Fernandez de Ybarra Procurador del Numero de la Ciudad de Plasencia en nombre de la Ciudad de Plasencia y en virtud de Poder que para ello tenia de la Ciudad de Plasencia y de su Tierra y Partido y de la Villa de Coria y de su Tierra y Partido y de la Villa de Galisteo y de su Tierra y Partido y de la Villa de Montehermoso y de su Tierra y Partido y de la Villa de Granadilla y de su Tierra y Partido y de la Villa de Alcantara y de su Tierra y Partido y de la Villa de Moraleja y de su Tierra y Partido y de la Villa de Torre de Don Miguel y de su Tierra y Partido y de la Villa de Zarza la Mayor y de su Tierra y Partido y de la Villa de Casar de Palomero y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valverde del Fresno y de su Tierra y Partido y de la Villa de Eljas y de su Tierra y Partido y de la Villa de Santibañez el Alto y de su Tierra y Partido y de la Villa de Santibañez el Bajo y de su Tierra y Partido y de la Villa de Villamiel y de su Tierra y Partido y de la Villa de Ceclavin y de su Tierra y Partido y de la Villa de Malpartida de Plasencia y de su Tierra y Partido y de la Villa de Serradilla y de su Tierra y Partido y de la Villa de Casas del Puerto y de su Tierra y Partido y de la Villa de Cabezuela del Valle y de su Tierra y Partido y de la Villa de Navaconcejo y de su Tierra y Partido y de la Villa de Rebollar y de su Tierra y Partido y de la Villa de Pedroso y de su Tierra y Partido y de la Villa de Carcaboso y de su Tierra y Partido y de la Villa de Tornavacas y de su Tierra y Partido y de la Villa de Jaraiz y de su Tierra y Partido y de la Villa de Oliva y de su Tierra y Partido y de la Villa de Garganta la Olla y de su Tierra y Partido y de la Villa de Pasaron y de su Tierra y Partido y de la Villa de Aldeanueva del Camino y de su Tierra y Partido y de la Villa de Hervas y de su Tierra y Partido y de la Villa de Aldeanueva del Obispo y de su Tierra y Partido y de la Villa de Barrado y de su Tierra y Partido y de la Villa de Madrigal y de su Tierra y Partido y de la Villa de Madrigalejo y de su Tierra y Partido y de la Villa de Cabezabellosa y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdastillas y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdehuncar y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdeobispo y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdelacasa y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdemorales y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdemoro y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdemorillo y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdemosa y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdenebro y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdenoceda y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdepeñas y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdepiélago y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdepiélago y de su Tierra y Partido y de la Villa de Valdepiélago

como Alferia Real suio Abentad
perpetuamente para siempre jamas con
las calidades preheminencias contenidas
declaradas en una cedula de Su Mag.d fecha
de Catorce de Diciembre de Mil setecientos
Veinte y Nueve
sobre que hice merced de perpetuar este
oficio a Juan de Prado que en nombre de Alferia
Mayor mando se entienda con los demas otros
personas que adelante sucedieren en
dho oficio de Alferia Mayor para poder tratar
seguir y entender en todos y qualesquier pleitos
causas y negocios eclesiasticos seculares civiles
assi civiles como criminales que se trataren
y pendieren en qualquier manera en
los tribunales y juzgados eclesiasticos seculares
que a y hubiere en esta dha Ciud para que
de dado y hubiere de poder de las partes aquien los
tales pleitos tocaren no queriendolos en
tratar por su misma persona se entienda
Lo cual dho dia Diego Fernandez de
Albarco y los demas de dho Ayuntamiento
otros Procuradores del Numero de esta dha
Ciud mandado a convocado por justicia y Re
gidores caballeros escuderos oficiales y hom
bres buenos de ella que juntos y congregados
como lo han de uso y costumbre
estando presentes los mas y mayor
parte de dhos Regidores y otras personas que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Solemnidad Que en esta Carta se acostum
bra Aqua Assi hecho yo Hernando
Ordeñana Posesion del dho Oficio
de Recabdar y antes tomar por procura
dor de Numero de la dha Ciudad
Como en todo lo a Concerniente
Que de guarden y Guarden
Todas Las honras Graçias Mercedes
Franquezas Libertades Exenciones
Preheminencias Prerrogativas
Y Ynmunidades Y todas Las otras
Cosas que por Razon del dho
Oficio se deben y acostumbran de
Deven y acostumbran Guardadas a los Recabdan y Hagan
Recaudar Como todos Los derechos y
Salarios de Antes los Procuradores
Que an sido y Son de Numero de la dha
Ciudad Todo bien y Cumplidamente
Sin faltar Cosa alguna Que en
Todo Se Entienda Como Dicho es

Alcalde ordinario que fue de la
villa de Ponferrada que yo doy fe
conozco a los otorgantes de que
doy fe que a mi juicio tienen
la capacidad legal necesaria
para el otorgamiento de esta
escritura de poder que dicen
tener y usar en la forma
que relatan y para su cum-
plimiento obligan sus bienes
muebles y raices habidos y
por haber y dan poder
cumplido a las justicias de
su majestad de cualesquier
partes que sean a cuyo fuero
y jurisdicion se sometan
renuncian su propio fuero
y jurisdicion y el de su
domicilio y la ley si con-
venerit de jurisdictione
omnium judicum y lo
otorgan asi siendo testigos
don Antonio Fernandez
Cuevas y don Antonio
Fernandez Cuevas y don
Antonio Fernandez Cuevas
vecinos de esta villa y
los otorgantes a quienes
doy fe conozco lo firman
ante mi

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

© ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

© ES.1014.AMP.01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Sobre El Rodrigo de la alhondiga

poder y la ad mis de la quiebra de millares

~ Conv. Ec. Dor.co de Sosa
~ Salio p.r.e el Sor Ec.o Dor.co de Sosa con el Sr. Dr.
Procur.or acepto de Jesus
= Se dio retrato pet.a de Causa por Jes.mo nuestro
Cr.o que se obligaron a la decl.a de las sentencias
de Causa que fueren dadas en esta Corte y
se gane Real Carta Exec.a con poder de Vn Sor
dee Dor Fr.co de Sosa = Ec.o D.or Jo.an de Vr.a por no auer
conformid.d en el dee Sr. la mand.o rebocar
~ Ec.o Marq.s de Mancera = dijo q.e se conforma
con los dos, obligandose no apelar ni suplicar
Mand.o dee Cam.a y reclamo dada de prim.a ppor
~ Ec.o del Sr.do dee Sosa = dijo lo mis.mo q.e el Marq.s
de Mancera
~ Ec.o D.n Leonardo Carnero = dijo lo mis.mo q.e el Marq.s
de Mancera
~ Ec.o D.n Jph.n de Contreras = dijo q.e demas de
~ Ec.o Alcaide = dijo lo mis.mo q.e el Marq.s de Mancera
~ Ec.o Sr. Dor. Fran.co Carnero = dijo q.e no apruea
las Sr.as
~ Ec.o Sr. Dor. Jo.an de Vr.a = dijo lo mis.mo q.e el Marq.s
de Mancera
~ Ec.o Sr. Dor. Alvaro de Sosa = dijo lo mis.mo q.e el Marq.s
de Mancera

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS..

[illegible] que [illegible] Corregidor [illegible] Corregimiento de esta
Villa por S. Mag. y Real Consejo de Hacienda
[illegible] Alcaldes ordinarios [illegible] Regidores
[illegible] Procurador General [illegible] Escribano
[illegible] Ayuntamiento [illegible] Diputados
[illegible] Personero [illegible] Alguacil
[illegible] Mayor [illegible] Escribano
[illegible] Fiel [illegible] Alcalde
[illegible] Alcalde [illegible] Regidor
[illegible] Regidor [illegible] Regidor
[illegible] Regidor [illegible] Regidor
[illegible] Regidor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Auto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

A tropeçar los autos de Corsupedo
Vet[a] determinado Conpieron Conoçimd[o]
el daño q[ue] Pretendian hazer por este Camino
Estorbar la Justiçia Rechaçado primera
mente a tiene Sauid Ad Sno del Bemor dar
Lug[ar] tanto por el auto proueido Quanto
por lo Introduzido por dho D. Prouisor
Aquello Estimo a entender por muchas
Razones La primera por Ser de Ningun
valor Prouision Auiendo dia del Corpus de
Alua Auiendo salido la procesion
yendose dho Señor Prouisor a Vna Casa
gouernandola. En la forma q[ue] Refiere D[o]
Temiendo de ello primero notifico Los señores
del Cauildo de la Vitta Santa y Iglesia Mayor
y por ello mandaron Los señores
Se dixeron de tener la procesion de Vitta
Santa fuera de Vitta Santa y Iglesia Enbiando
Recaudo a Vitta Sauid Para Se mandase
Abrir Las puertas de la Iglesia Mayor
Con la Prouision de
Cabiatomado el Cabildo de Sn nosotros por
Vos y Sn nosto Cabildo pedimos el Remedio
Con Breuiente Y Auiendo llegado esta
Noticia del D[ic]ho Prouisor Se fue del Lugar
Con Prouision = De Suso del Qual Intro de
Dho Articulo de Oposicion Solamente con
Traios de Nros Señores Dan Stabil
Gruendo q[ue] como Juez Ordinario le tocaba
Gouernando La dha procesion Y del Gremio
Al Altar Mayor Y de Vuelta Al Altar Mayor
Entro diziendo Se Guardase Articulo
Con Aracitud. Quanto a mi Misma la
Causa. Y Probar Mas de lo Suso Aper Y del
Hostias Cabildo como por Su Merced

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En Granada Por quanto por parte de la Corte de
su Magestad y de su Audiencia Real que reside en esta
Ciudad se ha pedido y suplicado que para el mejor
gobierno y administracion de justicia que se ha de
hazer a los vezinos y moradores de esta Ciudad y
su Reyno y a los demas que a ella acudieren
se mandasse dar y diesse licencia y facultad para
que los Alcaldes del Crimen de la dicha Audiencia
y Chancilleria Real que residen en esta Ciudad
puedan traer y traigan varas de Justicia en
la forma y manera que las suelen traer los Alcaldes
de la Casa y Corte de su Magestad y que para
ello se les diesse la dicha licencia y facultad
Por tanto por la presente doy licencia y facultad
a los dichos Alcaldes del Crimen de la dicha Audiencia
y Chancilleria Real que residen en esta Ciudad
para que puedan traer y traigan varas de Justicia
en la forma y manera que las suelen traer los Alcaldes
de la Casa y Corte de su Magestad y mando a
todas las Justicias de estos Reynos que no les
pongan ni consientan poner impedimento alguno
en el uso y exercicio de las dichas varas antes
les guarden y hagan guardar todas las honras
gracias mercedes franquezas libertades preheminencias
prerrogativas inmunidades y todos los demas
derechos que por razon de las dichas varas
deben gozar y se les deben guardar sin que
en ello ni en parte de ello les sea puesto ni
consentido poner impedimento alguno antes
qualquier que lo contrario hiziere incurra en
la pena que para los que quebrantan las
provisiones de su Magestad y de los Señores
Presidente y Oydores de la dicha Audiencia
y Chancilleria Real que residen en esta Ciudad
se contiene y mando que esta mi provision
se pregone publicamente en esta Ciudad
y en las demas partes y lugares donde
acostumbran pregonar las provisiones
que su Magestad manda dar y se
cumpla y guarde como en ella se contiene
Dada en Granada a veinte y quatro
dias del mes de Abril de mil y seiscientos
y cincuenta y dos años

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro señor
Don Gaspar de Bracamonte

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Cnel gouierno E la Procesion estando ante Solo en la ciudad como consta Delas Actas. dequa se sigue no auer tiempo de adquirir posesion de gouernar dho Prouisor, pues Antes no podian Los notarios asistir ados partes, y despues el Sr. mando como Iuez de gouernar Sindar Lugar al Prouisor Auiendose Litigado Conel Corregidor Sobre; que si tuuiera Algun dro. no se le auia de perder gesto Sea con prueba Conque Vienen a acompañar Los Notarios este Dia Aces por obligon. Sino por Cortesia y muchos No Loan gue se deue hacer, y por no ser Secuela, tiene Corregidor. y el Prouisor Tiene toda Junta. Acompañarle, pues Guarda las Ordenes, que puede auer en acto semejante Donde uasel Sanctissimo Descubierto) Y no se pueden presumir Considerables, Ni las auido nunca, Van los Caualleros Regidores, Otros Señores Prebendados, que acudiran al Remedio Conque se conoce es solo pretender Su autoridad con desafuero de esta ciudad = estas Dotras Razones que han Llegado, y Llegaran Conel pleito mueuen Iusta Rn. a esta ciudad para Resoluer Las procesiones del Corpus, y Octaua, y auer dado y acordado se le haga saber al dho Sr. Prouisor el auto proueydo por el Sr. Metropolitano y no queriendo aquiescer a el se le hagan saber las dhas dos exhortas. que con ellas se requieran y le que las guarde Y no haziendo Con ellas Con protesta que la ciudad usara de Remedio mas oppor Juno Y no remitiendo que en acto tan publico se Represente a su Sa authoridad y prehemin. que es mas necessa. para el pueblo por ser Regidor de Su Mgd y que no quel Prouisor Salome para si. Y para mayor Iustificacion se le requiera y proteste No cause Inouaciones en los Autos Y dhas dos procesiones, que siendo esta Confirme se determinen y prosiguir en Sus tt. Sin Deferir todo lo que Sobre los Caualleros Commissarios sobre este negocio Y como Las

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Ciudad Lo tiene acordado, y dan entendido Suplicando
al Señor Corregidor, y Sr. Veedor, den el debido
respecto, que se requiera Cortado [illegible] para que las hagan
guardar, pues con ello se evitan mayores inconvenientes
a Junta. Se responde a la proposicion Logrese en todo
lo que tienen entendido della Ciudad

Ciudad Acordo [illegible] cincuenta ducados al Sr. Don Quixada
para el reparo de sus casas, Librandolos con el Sello
de la Ciudad=

Bernardo Gomez de Lozano
Jurado

Alonso de Medina
Jurado

Ante mi
Gaspar de Medina
Escribano

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

© ES10148AMP01 0T 91 001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDÍS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En dho Elr. dho de [illegible]

En dho Corr. de Mercado y Pardenis

Proces. del Corpus — Acuii. a cordo. los caus. comiss. dho & la o[fici]a. de la proces. del Corpo & Su Dana. Jomen de dho. y con sup[lic]ar. dho se Justicias, cosigan y prosigan sin perder punto como hasta aqui dho. Y dho Corr. de Mercado. El Lares que vi dha. tlor dar parte a Acuii. anl. en cumplim. de lo q. se le ordena sobre la dha. y q. le pase mui bien q. dho Acuii. y egon Varaja dho y la. presidente dho. q. demos. o. y dho Corr. dho — — — En dho Elr. d. Marl. de vi. dho

Sobre el vino — Acuii. a cordo. a entendido q. ay falta de vino en ella y assi el Cor. Jurado de su vi. q. la causa de ser la falta dello. q. no puede vender los dhos Acuii. dho por dho. Y sobre lo dho acuii. dho q. se vea el memorial q. dho Corr. dho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

En Salamanca a veynte y ocho dias del mes de junio de mill y quinientos y ochenta y dos años se juntaron en la yglesia mayor de Salamanca los señores que aqui firmaron sus nombres

Don Juan de Ulloa Pereyra
Don Luis de Carvajal
Don Francisco de Almaraz
Don Luis Ponce de Leon
Don Diego de Zuñiga
Don Juan de Acuña
Don Pedro de Acosta
Don Pedro de Zuñiga
Don Gaspar de Bracamonte
Don Pedro de Ulloa
Don Pedro de Zuñiga
Don Diego de Ulloa
Don Diego de Zuñiga
Don Antonio de Ulloa
Don Diego de Ulloa
Don Antonio de Ulloa
Don Juan de Ulloa
Don Diego de Ulloa
Don Antonio de Ulloa
Don Juan Carrillo
Don Diego de Ulloa
Don Pedro de Ulloa
Don Juan de Ulloa
Don Diego de Ulloa
Don Antonio de Ulloa
Don Juan Carrillo
Don Pedro de Ulloa
Don Diego de Ulloa
Don Antonio de Ulloa
Don Juan Carrillo
Don Pedro de Ulloa
Don Diego de Ulloa
Don Antonio de Ulloa
Don Juan Carrillo
Don Pedro de Ulloa
Don Diego de Ulloa
Don Antonio de Ulloa
Don Juan Carrillo

Salieron por diputados y fieles executores el señor Don Gaspar del Aguila y Don Antonio de Ulloa a cuia solicitud se hizo la dicha eleccion y nombramiento los quales aceptaron y juraron en forma en manos de el señor Don Luis Ponce de Leon en el dicho ayuntamiento en el dicho dia mes y año

Don Antonio nuñez de Ulloa sobre la corte de Su Magestad

alaud de cierto [illegible] papeles pr̃ en este nro pleyto
de D Antonio Ruiz de Leyva sobre la dotte q̃ pr̃te
tiene declarem̃ de Hydalgo del R. Cons =
Mtra nr̃a Sr̃a D Ysabel con pena =

Campo

Vista. Lo oyeron y mandaron sellar los papeles que
por parte de dha Sr̃a se presentaron q̃ sea vista y se
q̃ fuere sobre ello. Lo proveyeron = Don Diego de Arce
Lo Thomas de Mata

Nt̃ Tde Sor q̃ ga le provea y mande dar su Carta
Lizdo: de Pase y Cedula de Vno del Nr̃o Cons y Sala y otro de
los Reynos. de Nr̃os Señores &c

Hidalguia de los Reynos — Don Phelipe por la gra de Dios Rey de Castilla. de Leon de Aragon de
por Dep̃ Galindo las dos Sicilias, de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Murcia
de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Duq̃ de Athenas y de Neopatria Conde de Ruysellon y de Cerdania Marq̃s de Oristan y de Gociano Archiduq̃ de Austria Duq̃ de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c por hazer bien y merced a vos Juan Galindo Vezino de la villa de Olmaral de Alcudia Vra Justicia Residencia y Avilidad y a los demas que vos avedes fecho y esperamos que vos harés en Nr̃a Merced y Voluntad es, que agora y de aqui adelante para siempre jamas vra persona sea avida por fijodalgo y como tal vos guarden en todos los Nr̃os Reinos y Señoríos y por esta Nr̃a Carta, o por su Traslado signado de escribano publico mandamos a los perlados, Ynfantes Duques Marqueses, Condes Ricos hombres Maestres de las Ordenes Priores Comendadores y Subcomendadores y a los del Nr̃o Consejo Presidente y Oydores de las Nr̃as Abdi. Alcaldes Alguaziles de la Nr̃a Casa y Corte y Chancillerias y a todos los Corregidores Asistente Governadores Alcaldes Mayores y Ordinarios y otros Jueces y Justicias qualesq̃ de todas las Ciudades Villas y Lugares de todos Nr̃os Reinos y Señoríos, y a cada uno y qualq̃ de ellos assi a los que agora son como a los que serán de aqui adelante que vos ayan y tengan por tal y vos guarden y hagan guardar todas las onrras gracias, mercedes franquezas y libertades, exenciones

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN:
QVENTA Y DOS.

de hemisuenciones prerrogatiuas y ymmunidades y todas las otras cosas
y cada vna de ellas que son y deben ser guardadas a todos
nros Scribanos y Notarios publicos de la dha nra Corte y de todos los dhos nros Reinos
y Señoríos y que en ellas ni en parte de ello embargo ni contrario alguno
vos no pongan ni consientan poner ni mandar poner en manera alguna
todos los dhos dhos ff.os anexos y pertenecientes, segun y mejor y mas
cumplidamte. vendieren y debieren vender acadauno de los nros Scribanos
y Not.os publicos de la dha nra Corte y de todos los dhos nros Reinos y Señoríos todo
bien y cumplidamte. en guisa que vos no mengue en cosa alg.a = y esta nra
carta mandamos que todas las Escripturas contratos, poderes Ventas, y com
promisos, Censos, Testamentos, Codicilos, y Obligaciones y todas y qualesq.r
Escripturas y autos Judiciales y extrajudiciales, que ante vos pasaren, y
por vos fueren, o que fueredes presentes, y fuere puesto. Y otrosi mandamos
y vos rogamos que donde se hubieren y los testigos que a ello fueren presentes
y vro signo atal como este. Y otrosi vos damos de que
mandamos que vsteis como nros Scribanos dellas y hagan fee
en Juizio como fuera del bien cumplidamente
como Cartas Escripturas firmadas y signadas de mano de vro Scribano
y Not.o publico de la dha Corte y de todos dhos nros Reynos y Señoríos
por euitar los periurios, fraudes, costas y daños que de los contratos
actos con juramento, y de las summisiones y renunciaciones de
se siguen Mandamos que no signeis contrato alguno ff.o con juram.o
ni cosa que se obligue en buena fee firmado en blanco, ni por donde
lego alguno se someta a qualesquier Jueces. Y sabed que por
fuero y que por leyes destos Reynos se permite se pena que
si lo signaredes por el mismo ff.o no seays mas nro Scribano
ni useys mas el dho off.o y firmas en que fueredes seays auido por
falsario y otra pena ni declaracion alguna
de vos ni de los dhos no hagades ende al so pena de la
nra merced y de diez mill mrs p.a la nra Camara dada en
Madrid a cinco dias del mes de Marco de mill y

Leyeron los siete Señores = el Rey = el Dr. Don Antonio de Cadena y Torres = Don Fco de Solis y Cuando = el Dr. Dn Pedro de Medina Villaguirre = Don Jorge Don Fco Ramos del Manzano = Dn Martin de Villela Secretº del Rey nro Señor lo hize escribir por su mandado = Dr. Don Pedro de Castañeda = Chanciller Dn Pedro de Castañeda

2ª de escribano del nº de Salas. Dn Joseph Mendez

Don Felipe por la gracia de Dios. Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Aspurg de Flandes, Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &ª. por quanto por parte de Diego Lopez de Vinosa mi escribano del numero de la Ciudad de Salas por suplicacion y Peticion presentada en ella a ocho del Febrero, deste año que firmada de Geronimo Martin mi escribano del mio consejo de Hacienda se hizo presentada ante los del mi dho consejo Diego Josep Galindo mi escribano y Teniente Corregidor de dha Ciudad de Salas y hauiendo hauido por seruicios que me aueis hecho gracias por lo que de vos confio y mi voluntad es que agora y de aqui adelante seais mi escribano del numero de dha Ciudad de Salas en lugar y por renunciacion del dho Diego Lopez de Vinosa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y q̃ tengais el dho off.o como el Reyno por Juro de heredad
para siempre jamas con las preheminencias
gracias y condiciones con q̃ fue dada y Con
firmada por Su Mag.d por su Real Cedula de veinte y seis de Septiembre de mil y seis.os
y veinte y nueve por donde se hizo esta merced la qual
mando se entienda con sus y con las demas pert.as
que a el tanto pertenecen en el, y q̃ el Conc.o Just.a
Regidores Caballeros escuderos Oficiales y hombres
buenos de ella al Ruego de esta ciudad fueren Requeridos
juntos en su Ayuntam.to Rijan y Gouiernen en Persona el
Juram.to y Solemnidad acostumbrado y q̃ assi hagan
y no de otra manera en adelante. Y el dho off.o y
Rentas de la dha Ciudad sea con consentimiento del Conc.o
Justicia y Regimiento de ella y no de otra manera
Y q̃ no puedan Renunciar ni renuncien el dho off.o ni
Rentas de la dha Ciudad sin

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y dos años ante mi Escribano y testigos parecio presente Don Joseph Galindo Vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto en el Pleito que ha seguido y sigue con Don Diego Riano y Zambrana sobre la Posesion de la Alcaldia Mayor de esta Ciudad y su Partido por Merced de su Magestad que Dios guarde, se ha dado Sentencia en Grado de Revista por los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de esta Provincia en que se confirma la que dio el Señor Don Juan Antonio de Cotarelo Caballero del Orden de Santiago Alcalde del Crimen de dicha Real Audiencia, y Juez Privativo de Alcabalas, Tercias y Penas de Camara de esta Ciudad y su Partido, en que declara por Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido al dicho Don Joseph Galindo, y para que se le entregue el Real Despacho que se le ha de dar en virtud de dicha Sentencia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Entro el Ec. D. Man. de Vi. Tolor

La cau. Nombro por ma. y. del hospital de la Vera Cruz por vn año

Cumplir su oficio y dar cuenta de lo que cant. Sierra por mayordomo

dando fianças para ello

La cau. Nombro por ma. y. del hospital de la Vera Cruz por vn año

y hazer lo que cant. Sierra

Entro el Ec. D. Antonio de Capila

Este dia se hizieron dos boletas cada vna de ellas y basta

Nombro el cant. declarer en la otra Blas de la Vega

Nombro el Ldo. Pedro Jacar ma. y. de Alcalde ordinario

de Villa y Corte por el Ec. Pedro Nuñez

y juro en forma de derecho en manos de D. Juº de Villalua = y firmo. la vna de ellas cada vna

el nombre de cant. declarer = La cau. de Vso

Nombro y ma. y. de Alcalde ordinario de Villa y Corte

por el Ldo. Antonio de Capila y juro en forma de derecho en manos

del Ldo. Pedro Jacar y firmo

Entro el Ec. D. Antonio de Capila

Este dia se hizieron dos boletas cada vna de ellas con los Nombres de todos

Comisº de la cau. Los cau. Ldo. Pedro Jacar Comisº. diputado de la

Alcalde ordinario de Villa y Corte por el Ec. Pedro Nuñez y auiendo

Y metieron en el cantaro y salio vna cedula con el

Nombre de D. Antº = La cau. de Vso Nombrado

Jacer y juro de hazer lo

Sobrejunta

En Madrid a siete de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y quatro años se juntaron los señores Don Diego de Benavides y Bazan Marques de Fromista Conde de Santisteban del Puerto Don Bernardo de Vilegas y Manrique Conde de Castrillo Don Diego Ortiz de Zarate y Mendoza Marques de Valdefuentes Don Juan Francisco de la Cerda y Aragon Duque de Medinaceli Don Manuel de Lira Don Juan Antonio de Vrbina y Don Francisco Ramirez de Arellano Conde de Flores Dauila Marques de Tejada Don Pedro Nuño Colon de Portugal Duque de Veragua y de la Vega Don Juan Francisco Pacheco y Cardenas Marques de Villena Don Antonio Ponce de Leon Duque de Arcos Don Juan Manuel Fernandez Pacheco Duque de Escalona Don Antonio Lopez de Ayala Conde de Fuensalida Don Juan Francisco de Tapia y Salazar Conde de Malladas Don Juan Francisco Enriquez de Cabrera Almirante de Castilla Don Juan Francisco de Aragon Duque de Montalto Don Juan Francisco Pacheco Duque de Vejar Don Juan Francisco de Guzman Duque de Medina de las Torres Don Juan Francisco de Pimentel Conde de Benavente Don Juan Francisco de Sandoval Duque de Vzeda Don Juan Francisco de Velasco Duque de Frias Don Juan Francisco de Mendoza Duque del Infantado Don Juan Francisco de Leiua Marques de Leganes Don Juan Francisco de Haro Marques del Carpio Don Juan Francisco de Mendoza Duque de Pastrana Don Juan Francisco de Mendoza Duque de Alburquerque Don Juan Francisco de Mendoza Duque de Sesa Don Juan Francisco de Mendoza Duque de Lerma Don Juan Francisco de Mendoza Duque de Nauarra Don Juan Francisco de Mendoza Duque de Cardona Don Juan Francisco de Mendoza Duque de Gandia Don Juan Francisco de Mendoza Duque de Segorbe Don Juan Francisco de Mendoza Duque de Cardona Don Juan Francisco de Mendoza Duque de Gandia Don Juan Francisco de Mendoza Duque de Segorbe

Contadores

Lacuio Rembro por contadores de la Sobrejunta de Alcabalas y Tercias

Mro de Campo

Este dia Lacuio Rembro por Mro de Campo de la Sobrejunta a Don Carlos de Sotomayor y Don Juan de Vrbina y Salazar

Comissr

Lacuio Rembro por Comissr de la Sobrejunta de Alcabalas y Tercias de Castilla la Vieja

Contadores

Lacuio Rembro por Comissr de los Contadores de la Sobrejunta de Alcabalas y Tercias de Castilla la Vieja

Don Bernardo de Vilegas y Manrique

Don Diego de Benavides

Don Juan Francisco de la Cerda y Aragon

Don Juan Francisco de Tapia y Salazar

Don Juan Francisco de Mendoza

Don Juan Francisco de Haro

Don Juan Francisco de Mendoza

Don Juan Francisco de Mendoza

Don Juan Francisco de Mendoza

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS.

Para Responder a vna
Carta de S. M. de
Vargas

En la villa de Madrid a nueue dias del mes de Iunio de
mill y seis y cinq.ta y dos años se juntaron a ayuntamiento los
Señores, Corregidor y Regidores que
abajo firmaron

D. Ioan Antonio Seruat y Lloret
D. Luis Ortiz
D. Ioan de Vargas
D. Alonso de Sosa
D. Martin de Vallejo
D. Bernardo de Legarda

D. Pedro Gomez
D. Francisco Gomez
D. Ioan Cabeças
D. Gabriel de Ulloa
D. Iuan Perez
D. Francisco de Ocampo Clemente
D. Christoual de Segura
D. Iuan de Arano

En la villa de Madrid a cinco dias del mes de Iunio de mill y seiscientos y cinquenta y dos años
Para responder a la carta de S. M. de Vargas su fecha en
Cerdeño de Iunio

Ioan Antonio de Seruat Lloret
Luis Ortiz

Bernardo de Legarda

En Mad.d dep.as a 6.os de dez.e de Julio de mill
y seis y ciento y dos años ante el señor Licenciado
Pedro Gonçalez de Salazar Alcalde de Corte
en Audiencia y por ante mi Juan de Arriaga escriuano
de Cam.ra de su Mag.d y de los que en esta residen
Pareció presente Juan Bautista Veluer
en nombre de Juan Bautista Veluer Mercader
de libros vezino de Venecia y dixo que por quanto
el dicho su parte tiene pedido y requerido
a Juan Rodriguez de Cuenca Librero vezino
desta villa de Madrid que estando presente
a la tasa y postura que se hizo en los libros
que el dicho Juan Rodriguez tiene en su tienda
de libros y en su casa y en poder de otras
personas que los tienen en su nombre
y por su mandado y en la tasa que se hizo
en ellos se tasasen y moderasen los libros
que el dicho su parte tiene en su tienda
y en su casa y en poder de otras personas
que los tienen en su nombre y por su mandado
y en la tasa que se hizo en ellos se tasasen y moderasen
los libros que el dicho su parte tiene en su tienda
y en su casa y en poder de otras personas
que los tienen en su nombre y por su mandado

Y. de Juan Antonio Ortiz Thesorero de
Su Mag.d de Cruzada —
Y Bern.o de Espeleta —
Y Alo. de Ortosa —
Y Sebastian de Ribera
Y Gaspar de Trauesso —
Y Manuel de Vivanco

Y Adrian Perez
Y Jorge Manuel
Y D. Pedro de Salazar —
Y Alo de Ochoa
Y Antonio de Porras
Y Pedro Alvarez —

En este dia Ante Dicho Juan Antonio Ortiz Thesorero
y Sebastian Nuñez y Gaspar Trauesso Libreros
y Vecinos desta villa de Madrid parecieron
y presentaron ante su Alteza un memorial
firmado por carta de Su Mag.d de Junio en que
pedian y suplicaban a su Alteza mandase
que en la tasa y postura que se hizo en los libros
que el dicho Juan Rodriguez tiene en su tienda
y en su casa y en poder de otras personas
que los tienen en su nombre y por su mandado
y en la tasa que se hizo en ellos se tasasen y moderasen
los libros que el dicho su parte tiene en su tienda
y en su casa y en poder de otras personas
que los tienen en su nombre y por su mandado

Basa y corte del Vellor —

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

acud. a mi Rey, y de los Señores de su Real Consejo en Sala de Gobierno, a pedir y suplicar se sirva de mandar se despache Real Cedula para que el Corregidor de la Villa de Almorox, o su Teniente, no impida a Don Pedro de Toledo y Guzman, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Almorox, y Regidor perpetuo de la Ciudad de Toledo, el uso y exercicio de dicho Regimiento, y que se le guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, y demas cosas que por razon de dicho Regimiento le pertenecen, y que se le deben guardar, como a tal Regidor perpetuo de la dicha Ciudad de Toledo

En la Ciud.d de la Asumpcion a veynte dias del mes de Julio de mill y
quin.tos y sesenta y dos años ante mi Diego de Vera escriv.no
de su Mag.d de la dha Ciud.d parecieron presentes de la vna parte
el Capitan Alonso de Abreu en nombre de la Ciud.d y de la otra
Antonio de Leon Pimentel en nombre de Ramon
Fraile sobre lo que se debe hazer en razon de la Ramon da
sobre la cayda de la baxa de los seys por ciento en ella que
se ha mandado por provision de su Mag.d como
dueño patronado de la Ciud.d tiene y no reprueba y
Caballeros Regidores que se juntaron en Cabildo

Ante mi Diego de Vera escriv.no de su Mag.d

Sobre la baxa de los seys por ciento en los patronadgos de la Ciud.d

En la dha Ciud.d a veynte dias del mes de Julio de mill y quin.tos y sesenta y dos años ante el Capitan Alonso de Abreu Regidor y Alcalde ordinario en la dha Ciud.d por su Mag.d y en presencia de mi Diego de Vera escriv.no de su Mag.d y de los testigos de yuso escriptos parecieron presentes de la vna parte el Capitan Alonso de Abreu en nombre de la Ciud.d y de la otra Antonio de Leon Pimentel en nombre de Ramon Fraile vecinos de la dha Ciud.d y dixeron que por quanto en el Cabildo que se hizo en la dha Ciud.d en el mes de Diziembre del año pasado de mill y quin.tos y sesenta y vno años se trato y platico sobre la baxa de los seys por ciento que se ha mandado por provision de su Mag.d en los patronadgos de la dha Ciud.d y se nombraron por Diputados para que fuesen a la Corte de su Mag.d a pedir y suplicar de la dha provision y se diesen las razones y causas que para ello hubiese y se pidiese lo que mas conviniese a la dha Ciud.d y para que se nombrasen procuradores que fuesen a la dha Corte a seguir y fenecer lo susodicho y para que se diesen los poderes y recaudos necesarios y se diesen las instrucciones que fuesen necesarias y se pidiese lo que mas conviniese a la dha Ciud.d segun mas largamente en el dho Cabildo se contiene y declaro y para que se cumpla lo que en el se ordeno y mando y se pida y suplique lo que mas conviniere y para que se nombre persona que lleve los poderes y recaudos que se hizieren y de ellos de razon y cuenta y para que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN:
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

- Ecc. y Ldo Rº, despª. dyo q̃ opuesta dyo gtº y dela
ran dumorer la boada y dyo q̃ dara y ——
- Ecc. d. Fcº de espada dyo lomiº ——
- Ecc. d. Geronima. dyo q̃ demas gtº —
- Ecc. d. Cto de Leº dyo lomiº q̃ Ecc d. Fcº de ruiz
- Ecc d. Laurenta dyo lomiº q̃ Ecc d. Fcº de ruiz
- Ecc. d. Ygo Gomez dyo lomiº q̃ Ecc d. Fcº de ruiz
- Ecc. d. Ygo de Cuenca pedro dyo lomiº. q̃ Ecc d. Fcº ruiz
- Ecc. d. Lcº de Cespedes dyo q̃ demas gtº ——
- Ecc. d. Xpoual de Leon dyo lomiº q̃ Ecc d. Fcº ruiz
- Ecc. d. Thomas de Madrid dyo lomiº q̃ Ecc d. Fcº de ruiz
- Ecc. Ginero dyo lomiº. q̃ Ecc d. Fcº de ruiz por
- Ecc. d. Matheo de Cobos dyo lomiº. q̃ Ecc d. Fcº ruiz
- Ecc. d. Gorgar del olmo. q̃ obligandose las mugeres
q̃ dellos no se casasen y no se casaren ——
- Ecc. d. Antº de Cespedes dyo lomiº. q̃ Ecc. d. Gorgar. de Olmo
- Ecc. de Juan de Cabeça dyo q̃ demas gtº ——
- Ecc. d. Cbal de Cenjada dyo q̃ demas gtº ——
- Ecc. d. Manuel de Villa Cobos dyo q̃ demas gtº —
- Ecc. d. Ygo Ramo q̃ demas gtº ——
- Ecc. d. Juan Cto de Vª. dyo q̃ de Cenjas mandamiento
bastante por Ecc. d. Fcº de Cespedes ——

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Sicilias de Jerusalen de Portugal de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los
Algarves de Algezira de Gibraltar de las yslas
de Canaria de las Indias yslas y tierra firme
del mar occeano Archiduque de Austria Duque
de Borgoña de Brabante de Milan conde de Aspurg
de Flandes de Tirol de Barcelona S.r de Vizcaya y
de Molina &c. por quanto por una mi carta
provisor. de quatro de Sep.e de mil y seis.os y qua
renta y tres años hize merd. al Dor.r Pedro Alemo
de Cano.s del Cons.o del Rey.o perpetuo de la ciudad de
Plas.a en lugar de el lic.do Don.co Gil Alemo
su Padre y nombramiento de el Marq.s
de Mirabel gentil hombre que
fue de mi camara y de el mi consejo
de Estado en cuyo mayorazgo están
incorporados el dicho oficio perpetuo
por juro de heredad con las
demas calidades condiciones y decla
raciones en la dicha provision Segun
mas largo consta de que me Constó
por cierta fe y testimonio de Don
Francisco Rodriguez de Alemo
por una fe y testimonio de Pedro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Ciudad de Plasencia a veinte de Febrero de
este año. Ante Gerónimo Martín mi escri-
bano y del numero della y testigos
el Dho S.r Don Alonso Fajardo
de Mendoza y Arias y la Marquesa Doña
Francisca Zuñiga viuda del Marques
de Mirabel. Presentado como sucesora
de la dha Casa y mayorazgo de Mirabel en virtud
de Sobre Real Provision de Su Magd dada en
Madrid a diez y nueve de Enero deste año y
su cumplimiento de Renunciacion hecha en mi con lesa de
Camara han sido presentadas por parte de
Gerónimo Fajardo de Mendoza y Zuñiga
para que se sirva de mandarle dar titulo de
dho S.r como Su mayor hijo y teniendo consideracion
a la Antigüedad y calidad de los servicios que me
ha hecho y espera que me hara su voluntad y
gusto mando dar y di el dho Don Alonso Fajardo mi Regidor
de la dha Ciudad de Plasencia en lugar del
dho Don Fran.co Luis de Monroy por mi dad de la merd
que por Cedula de su Magd de veinte y
siete de Enero de mil y seis.tos
y diez y seis el Rey mi S.or y Padre hizo a los Marq.s
del Mirabel de hacerles este S.or en fuerza
de mayorazgo mando al Concejo Justicia Regidores

© ES10148AMP01.01.01.001

Cuadernos escuetos de Pecios y Honores Vnos de la dha C.
y Luego y Sucesivamente la fueren Requeridos y Juntos
por Mi Justicia y mi Regimiento de Vos en Vro Ayuntamto y Sola-
das Acostumbrado El Qual Assi hecho y no de otra manera
orden la posn del dho Oficio por Mi dada y tengan por mi
Regidor de la dha Ciudad y Vsen con Vos en todo bien y cumplida
Gente los guarden y hagan guardar todas las honras gracias mer-
cedes franquezas libertades exenciones preeminencias prerogativas e inmunidades
y prerrogativas que por razon del dho Oficio debeis auer y gozar y os deben ser guardadas y
Acudan y hagan acudir con todos los Vtilidades salarios y Gajes
a el anexos y pertenecientes segun se an guardado y acudido a los
antecesores como a Vno de los otros mis Regidores y Justicia y Regimiento
de la dha Ciudad = todo bien y cumplidamente sin faltar
cosa alguna y sin embargo ni impedimto alguno que no obste ni
se oponga antes en quanto por este mi Oficio os hago merced
os mando que luego que por Mi fuere dado y proveido y
del no fueis removido por mi Carta de merced os hago con que
no tengais otro Oficio de Regimiento ni Juraduria
Dada en Madrid a veinte y quatro de Junio de
mill y seiscientos y cincuenta y dos años
Yo El Rey
El Dr Don Diego Sedeño y Jaen
Por Mandado del Rey nro Señor Don Andres de Cardenas y Soto
Carrero Secretario del Reino y Sala de Gobierno
Registrada Don Pedro de Contreras Canciller mayor Don
Pedro de Contreras = En la Ciudad de Cordoba a
Veinte y nueve dias del mes de Julio de mill y seiscientos y cincuenta y dos años
Ante el Sr Corregidor Don Alonso Jacinto
de Alcedo en virtud de dho su Nombramiento
de Regidor de esta Ciudad por Su Magd (que Dios guarde)
Juro a Dios y a una Cruz en forma de derecho
de Vsar bien y fielmente el dho Oficio de Regidor
y de guardar el Secreto de lo que en el Cabildo
se Tratare y Votare y de no Revelar lo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En la Real Audiencia de Nueva España en Mexico
de mill y quinientos y sesenta y quatro años se juntaron en
Corona Regimiento Ordinario y
en la sala de Audiencia juntamente
miento los Sres. Corregidor y Regidores
siguientes

Juan de Villalobos
Pedro de Ojeda
Alonso de Caruajal
Rodrigo de Paz
Thomas de Mata
Gaspar de Saldaña
Mathias de Vergara
Gonçalo de Sandoual
Diego de Ocampo
Juan de Cuellar
Gil Ruiz de Vargas

Este dicho dia se leyó la Real prouision de su Magd
de que adelante se haga la antigua audiencia. = Y por su Real
Mandado fue mandado =

La alhondiga antigua / ag de Iuelio

Este dicho dia por mandado de su Magd. Entraron en
Cabildo sendos Mrs. los Sres. Martin Cortes y Alonso Sanchez
entraron en Cabildo.

Saluadera y tintero de plata

Este dicho dia se leyo una peticion de Vasco Ruiz tintero
de plata y escribe en el mismo oficio de Su Mt

Q

Aos pessoas de Vaya e Dº Jorge Ortiz Regedor
alcaides

presidentes — Dom Joan de Vargas Dº de Cairobermudez, e alcaides
por presidentes y Juezes executores
— Aa[illegible] Juramentos. Las quales Reales Cedulas
presentadas fueron aceptadas y juradas
por el Sr. Corregidor de esta Ciudad en la forma que
se requiere. Dixo que obedecia y obedecio
las dichas Reales Cedulas como Reales y
Executadas en quanto a la Ciudad. Como
Corregidor y Capitan a Guerra, Justicia
Mayor de esta Ciudad y su Partido y
Subdelegado de Rentas Reales. Y en
quanto a la Ciudad como Regidor
mas antiguo y Diputado de Rentas
Reales. Y en quanto a la Ciudad
como Regidor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Sobre las armas de Cataluña

La Audiencia y los Capitanes Generales de Guerra de este Principado de Cataluña y todas las demas Justicias de Cataluña y por todas las partes, y lugares de ellas. Y cada uno de vos en vuestros distritos y jurisdicciones, sabed que Nos habemos mandado dar esta nuestra Carta Acordada en razon de que se guarden las Constituciones de este Principado, y Capitulos de Corte, y Usatges de Barcelona, y Costumbres de Cataluña, y que no se lleven derechos algunos de Cancillería, ni de otra manera, sino los que en ellas se contienen, y declaran, y que los Oficiales de Cancillería, y Escribanos de Mandamientos, y Registros, y los demas Oficiales de Justicia, y Escribanos de Causas, y Procesos, no lleven mas derechos de los que en ellas se declaran, y que los Escribanos de Mandamientos, y Registros, no puedan llevar derechos algunos de Cancillería, sino los que en ellas se declaran, y que los Escribanos de Causas, y Procesos, no puedan llevar

Biblioteca Nacional de España

En la villa de Plasencia a veinte y seis de Julio de mill y seiscientos y veinte y seis años se juntaron en Consejo de Estado de su Magd los señores siguientes

Duque de Alva
Duque de Feria
Duque de Medina de las Torres
Duque de Alburquerque
Duque de Maqueda
Duque de Sesa
Duque de Uceda
Duque de Pastrana
Duque de Aveyro
Duque de Maqueda
Duque de Alcalá
Duque de Gandia
Duque de Nochera
Duque de Medina Sidonia
Duque de Escalona
Duque de Alburquerque
Duque de Sessa
Duque de Alcalá
Duque de Medina de las Torres
Duque de Feria
Duque de Alva

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Barcelona señor de vizcaia y terolin &ª por quanto por una mi Carta y provision de vra
del stubre dmil y seiscientos y treinta y siete hize mrd a martin Bermudez de vr Regimto
perpetuo de la Ciudad de Plata en lugar de Don Jû Rodriguez Caro de le trifa y para que le
tuuiese por unes de l vinculo y mayo que fundo Jû Rodriguez Caro segun mas largo en
la dha provision a que me refiero se contiene y agora por parte de vos Don Jû de nebrija Pelo
me asido fecha Relacion que el dho Martin Bermudez ha fallecido y Gabriel de el
vea sutestamentario insolidum por escrito que otorgo en la dha Ciudad a treinta de abril
de este año ante geronimo martin mill. que en el Rrio consejo de la camara fue pres
declaro q̃ aunque este oficio estaua en cabeça del dho Martin Bermudez la propiedad
del os pertenece a vos por ser posedor del dho vinculo que fundo Jû Rodriguez Caro supp
que en su conformidad se aseruido de daros titulo del o como la mi merced fuese y teniendo
consi, agora suficiencia y abilidad y los seruicios que me habeis hecho y aque podreis
tinuareis mi voluntad es que hagora y de aqui adelante seais mi Regidor de la dha
Ciudad de Plata en lugar del dho Martin Bermudez y que tengais este oficio como el
le tenia por unes del vinculo que poseis y de so fundado Jû Rodriguez Caro
y por fuero de heredad y las demas calidades y condiciones contenidas y declaradas
en una mi Cedula de quatorze de Marco de mill y treinta por donde hize estamd
al dho Don Jû Rodriguez Caro de le trifa que entonces le tenia la qual mando
se entienda con vos y con las otras personas que adelante subcedieren en el y al con
cejo Justicia Regidores Caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la dha Ciu-
dad que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento
segun vos acen debos de hacer el Juram to y solemnidad acostumbrado el q̃ assi hecho y
de otra manera os den la posesion del dho oficio y os ayan y tengan por mi
Regidor de la dha Ciudad y usen con vos el dho oficio en todo y a el con
cernjente y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mer-
cedes franquezas libertades exenc pre heminencias prerogativas
ynmunidades y todos las otras cosas que por razon del dho officio de
veis auer y gosar y os deuen ser guardadas y os acudan y hagan
acudir en todos los derechos y salarios a el anexos y pertenecientes

Segun recuso guardo y Cumplio assi el dicho antecessor
y apercibimiento de los dhos mis Regidores y guardas
y dos de dha ciudad todo bien y cumplidamente sin fal-
tar cosa alg.a y guarden ello sin impedim.to alguno y no pon-
gan ni consientan poner pleyto desde agora os he por
Recibido al dho oficio y del uso y exercicio del y os doy
facultad p.a lo usar y exercer segun y como los demas
del dho Ayuntam.to y os mando a todos y cada uno de vos
que siendo assi Recibido y usando del dho oficio
de Regim.or no le embaraceis ni embaraze dejeis
de usar y exercer en manera alguna antes
bos y cada uno de vos le hagais y consintais
hacer todo lo que dho es y cada cosa de ello
segun y como lo hacen y deben hacer los demas
Regidores de dha ciudad que para todo lo
que dho es y cada cosa de ello y lo a ello anexo
y dependiente os doy poder cumplido con
libre y general administracion y mando
a todos los Alcaldes Alguaziles Regidores
caballeros escuderos oficiales y homes buenos
de dha ciudad que a vos el dho D.n Diego de
Riano y Gamboa en la dha razon acudan
y hagan acudir con todo lo a ello anexo
y dependiente segun dho es y vos guarden
y hagan guardar todas las honras gracias
mercedes franquezas libertades preheminencias
prerrogativas inmunidades y todos los
otros derechos y cosas que por razon del
dho oficio de Regim.or y de cada uno de
vos debe ser guardado y mando que
ninguno ni algunos de los vezinos y
moradores de dha ciudad sean osados
de os perturbar ni impedir en el uso
y exercicio del dho oficio de Regim.or
ni en cosa alguna ni parte de ello
so pena de la mi merced y de diez mill
mrs para la mi Camara y fisco en que
desde agora para entonces y para
cuando lo contrario hiziere los doy por
condenados y mando a qualesquier
escrivanos publicos que para esto fueren
requeridos que den y testimonien
a quien se lo pidiere

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y GINQVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVED
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GI
QVENTA Y DOS..

En Madrid a [illegible] de Mar.o quattro dias del mes de Jun.o de mill y seis.os y cinq.ta y dos años ante el Alcalde ordinario Luis Diez Regidor

Dn Fran.co de Vill.a Nides Gomez
Dn Pedro Lopez
Dn Joseph de Almansa
Dn Miguel Diez
Dn Matheo Sanchez

Dn Alonso Gomez
Dn Juan de Carvajal
Dn Juan Roe
Dn Nicolas Cortes
Dn Diego de Espinosa
Dn Pedro Sanchez
Dn Andres
Dn Pedro de Salcedo

Alboroz

La Villa acordo valerse de la dicha gracia y merced que su Mag.d le hizo en la dicha razon y para ello pidan poder y recaudos bastantes

Ante mi Dn Luis de Camus

Ante mi Dn Diego de Montoya

La Villa Nombro por mayores de los cargos de Mag.d a Dn Pedro Lopez, Dn Pedro Sanchez

Mag.d de los cargos

Ante mi Dn Manuel de Robles

salieron los dhos
oro pesay se declaro
con or de rre de la ciud a dar
y mal mbo gas a fal cab.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Don Felipe por la gracia de dios Rei de Castilla de leon de Aragon de las dos sicilias de Jeru= salen de Portugal de Navarra de Grana= da de Toledo de valencia de Galicia de Mallorca de sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Al= garves de Algeciva de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Yndias orien= tales y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano Archidu= que de austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de abs-

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS.

puro de Flandes y de Tirol y Barcelona señor de Vizcaia y de Molina Por quanto por mi carta y Provision de veinte de diciembre de mill y seiscientos y quarenta y siete hize merced a Antonio Hernandez hidalgo de darle titulo de mi Regidor desta Ciudad de Plasencia en lugar de Don Diego esteban de Carbajal perpetuo por juro de heredad y con otras calidades en la dha provision de mas largo que mas largo en ella aque me refiero se contiene y ora por parte de vos el dho Juan Antonio de menjivar me a sido hecha Relacion que por vos Antonio Hernandez hidalgo dejo algunos de sus bienes para unas memorias de capellanias y obras pias y por

Sabron de las dhas memorias y testa-
mento. Juan Jorge de Tiermo Fu
Silverino y dio poder para que cumplesse
en sus bienes y de lo mejor parado de
ellos cumpliese y pagase lo dispuesto
por el dho testamento y dio y lis y cumpliendo
dado las fianças Nros. otorgo carta de pago
en forma en seis de Noviembre de seiscientos
y quarenta y ocho ante Pedro de Villares
Alfonso mi escribano por la qual confiesso
auer Rdo. el Don Dº. Esteuan de Carauajal
ochomil y ocho cientos Rs. en oro que le debia
el mencionado el Regimto. de lo uso el dho cont. Fer-
nando de Hidalgo y Don Rodrigo y Ignacio de Caraual
y Nieto hijo del dho D. Diego Esteuan y de herederos
usando de su drho. por otra escriptura otorgo en
quince y cinco de Sept. deste año ante Sigo y Leon
mi escribano de numero en Vra el dho otorgo como todo
lo podia mandar ver por la dha prouision Copia
del Testamto. y escriptura, y otros Recaudos que hiz
mados de escribanos ante mi con uso de la Real prematica
pres. dos me
Pide y suplica de en virtud sea seruido declarar
Por Titulo del dho. Fernando Hidalgo, y teniendo por fi-
dedigno a Vra Suficiencia y auilidad y los seruicios y meritos
hechos y que espera los continuara su voluntad, es, que agora y
de aqui adelante sea Vra Sa. dho Don Fernando de Mendiburu
mi Regor. de la dha ciudad de Salta en lugar del dho Don
Antonio Fernandez Hidalgo y que assi exerza. Como el

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Diego de Ribera Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Ribera, Regidor perpetuo de la Ciudad de Antequera, en nombre de Don Diego de Ribera mi hijo mayor, y en virtud de la facultad que tengo para nombrar Procuradores, que me concedió el Rey Don Felipe Quarto nuestro Señor, por su Real Cedula, dada en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, que queda en mi poder, y en la mejor forma que puedo, otorgo, y conozco, que doy mi poder cumplido, libre, y bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede valer, a Don Juan de Ribera mi hijo, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la Ciudad de Antequera, para que en mi nombre, y en el suyo, como mi hijo mayor, y sucesor en mi Casa, y Mayorazgo

Trio de Regimiento, y Jurdonia dada en Granada
a diez y nueve de Noviembre de mil y seis.os y seis.ta
y quatro años = yo el Esc.no de Diego de Riano y Gam-
boa en ntre Joseph Gonçalez. En dho dia Contenida y
Registrada por Pedro de Castañeda = Concuerda
con el Original que en mi poder y Archivo de Cabildo
queda de que doy fee. Pedro de Castañeda y Andrade
Escrivano de Cabildo

En la Ciudad de Granada en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante el Señor Licenciado Don Pedro de Castañeda Alcalde Mayor por su Magestad en esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y en presencia de mi Escrivano de Cabildo parecio Don Juan Antonio de Mendoça Lopidio Regidor mas Moderno de esta Ciudad por el Estado de Caballeros Hijosdalgo de ella y dijo que por quanto en el Cabildo que se celebro en esta Ciudad en veinte y tres de este mes se le dio posesion del Oficio de Regidor de esta Ciudad por el Estado de Caballeros Hijosdalgo de ella que vacava por fin y muerte de Don Juan de Mendoça Lopidio su Padre que Dios aya y para que pueda usar y exercer el dicho Oficio de Regidor de esta Ciudad y gozar de las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas y Juridicion que por razon de dicho Oficio le pertenecen y debe gozar y usar como los demas Regidores de esta Ciudad le mandase dar y diese su Mandamiento de posesion en forma para que en virtud de el pueda usar y exercer el dicho Oficio de Regidor de esta Ciudad y gozar de las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas y Juridicion que por razon de dicho Oficio le pertenecen y debe gozar y usar como los demas Regidores de esta Ciudad y pidio Justicia y Juro en forma de derecho que no pide lo contenido en esta Peticion de malicia sino para que se le haga Justicia y lo firmo de su nombre = Don Juan Antonio de Mendoça Lopidio = Ante mi Pedro de Castañeda y Andrade Escrivano de Cabildo

Y Visto por el dicho Señor Alcalde Mayor la Peticion de suso y el Juramento que en ella hizo el dicho Don Juan Antonio de Mendoça Lopidio de que no pide lo contenido en ella de malicia sino para que se le haga Justicia dijo que mandava y mando que se le de su Mandamiento de posesion en forma para que en virtud de el pueda usar y exercer el dicho Oficio de Regidor de esta Ciudad y gozar de las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas y Juridicion que por razon de dicho Oficio le pertenecen y debe gozar y usar como los demas Regidores de esta Ciudad y asi lo proveyo mando y firmo = Licenciado Don Pedro de Castañeda = Ante mi Pedro de Castañeda y Andrade Escrivano de Cabildo

En la Ciudad de Granada en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante el Señor Licenciado Don Pedro de Castañeda Alcalde Mayor por su Magestad en esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y en presencia de mi Escrivano de Cabildo parecio Don Juan Antonio de Mendoça Lopidio Regidor mas Moderno de esta Ciudad por el Estado de Caballeros Hijosdalgo de ella y dijo que por quanto en el Cabildo que se celebro en esta Ciudad en veinte y tres de este mes se le dio posesion del Oficio de Regidor de esta Ciudad por el Estado de Caballeros Hijosdalgo de ella que vacava por fin y muerte de Don Juan de Mendoça Lopidio su Padre que Dios aya y para que pueda usar y exercer el dicho Oficio de Regidor de esta Ciudad y gozar de las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas y Juridicion que por razon de dicho Oficio le pertenecen y debe gozar y usar como los demas Regidores de esta Ciudad le mandase dar y diese su Mandamiento de posesion en forma para que en virtud de el pueda usar y exercer el dicho Oficio de Regidor de esta Ciudad y gozar de las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas y Juridicion que por razon de dicho Oficio le pertenecen y debe gozar y usar como los demas Regidores de esta Ciudad y pidio Justicia y Juro en forma de derecho que no pide lo contenido en esta Peticion de malicia sino para que se le haga Justicia y lo firmo de su nombre = Don Juan Antonio de Mendoça Lopidio = Ante mi Pedro de Castañeda y Andrade Escrivano de Cabildo

Y Visto por el dicho Señor Alcalde Mayor la Peticion de suso y el Juramento que en ella hizo el dicho Don Juan Antonio de Mendoça Lopidio de que no pide lo contenido en ella de malicia sino para que se le haga Justicia dijo que mandava y mando que se le de su Mandamiento de posesion en forma para que en virtud de el pueda usar y exercer el dicho Oficio de Regidor de esta Ciudad y gozar de las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas y Juridicion que por razon de dicho Oficio le pertenecen y debe gozar y usar como los demas Regidores de esta Ciudad y asi lo proveyo mando y firmo = Licenciado Don Pedro de Castañeda = Ante mi Pedro de Castañeda y Andrade Escrivano de Cabildo

©ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

Doña Magdalena de Perez Carnaxal viuda dize que su señoria
el S.r Obispo don Fr. Cayetano de Santa Polonia catedratico de
Artes mi marido pleito pretendiendo que tengo de pagar diezmos
de los terrenos que cabro dentro de sus tapias de esta ciudad
a nora de Alamo de esta Ciudad de que su señoria es patrono y
tiene una parte en la dehesa de los caseres sitia en termino
y jurisdicion desta Ciudad y en el en terrazgo como en los apeos
y mojonera siempre tenido que los tapias y cerramiento

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

En la aud. de la r. a. a qna no. dezr. Mo. de
mill. y seis. y cinq. y dos r. los s. pres. y Reg. no. aud.
se juntaron a llamador. pmo. y dho. Gil. Ruiz de
Contreras fiscal de. S. Mt. vna carta. dela aud. de
Coria. En q. ynbia socorro: y se juntaron
los aud. y Reg. ss. ——

D. Pedro de Contreras ——
D. Alo. de Acosta ——
D. Gaspar de Vallejo ——
D. Alonso de Villalobos ——
D. Juan de Ybarra ——
D. Fco. de Contreras ——
D. Fco. de Acosta ——
D. Fco. de Ybarra ——
D. Ant.o de Almaraz ——
D. Diego de Alcocer ——
D. Luis Bermudez ——

D. Fco. de Campo ——
D. Ant.o de Ayora ——
D. Alo. Saauedra de Acebedo ——
D. Gaspar de Bolaños ——
D. Alo. de Arriaga ——
D. Gil. de Cabrera ——
D. Ant.o de Toledo ——

Socorro de Coria

Vista la carta dela aud. de Coria de q.
trata y tomada cuenta con lo q. se remite. dize. que hallan
por bien. q. se socorra aquella aud. q. se halla sin
Corregidor y con mucha falta ——

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS..

En la Villa de Madrid a ocho dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y cincuenta y dos años por ante mi Juan Gonçalez Escribano de Su Magestad y de Sus Alcaldes de Corte

Don Juan Antonio de Vivanco Corregidor

Don Pedro de Cespedes
Don Lorenço Ramirez de Arellano
D. Gaspar de Ribera
D. Francisco Perez de Rivera
Don Juan Antonio de Ribera
Don Antonio de Acuña
Don Juan de Ayala

Don Gonçalo de Camargo
Don Antonio de Ruiz
Don Diego de Camargo Salmonete
Don Pedro de Leon Pinelo
Don Antonio de Toledo
Don Pedro Cabello
Don Pedro de Villena
Don Jacinto de Acebedo
Don Juan Valenzuela Prego
Juan Ruiz
Don Pedro Antonio Gomez de Camargo
Don Antonio de Herrera y Aguilera

Alcaldes y Alguaziles de la Casa y Corte de Su Magestad

Y dicho Antonio de Herrera y Aguilera en nombre de los dichos Alcaldes y Alguaziles de la Casa y Corte de Su Magestad dixo que para el despacho de los negocios que se ofrecen a los dichos Alcaldes y Alguaziles de la Casa y Corte de Su Magestad es necesario que haya Escribanos de Camara que asistan a ellos y que para el despacho de los negocios que se ofrecen a los dichos Alcaldes y Alguaziles de la Casa y Corte de Su Magestad es necesario que haya Escribanos de Camara que asistan a ellos y que para el despacho de los negocios que se ofrecen a los dichos Alcaldes y Alguaziles de la Casa y Corte de Su Magestad es necesario que haya Escribanos de Camara que asistan a ellos

Reparos de regimiento y Vistas Justicia

En la Ciudad de Xerez de la Frontera y Martes veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad Don Juan Alonso de Ribera y Don Pedro Ponce de Leon Caballeros Veinticuatros de ella Don Juan Bautista de Ribera y Don Juan Ponce de Leon Caballeros Regidores de ella Don Juan Bautista de Ribera Alferez Mayor de ella Don Juan Ponce de Leon Alguacil Mayor de ella Don Juan Bautista de Ribera Alcalde Mayor de ella Don Juan Ponce de Leon Alcalde de la Hermandad de ella Don Juan Bautista de Ribera Fiel Executor de ella Don Juan Ponce de Leon Mayordomo de Propios de ella Don Juan Bautista de Ribera Alcalde de la Justicia de ella Don Juan Ponce de Leon Alcalde de la Justicia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Ecc.ª de Sevilla = Dr. Lobato por Ecc.ª de
Córdoba para
Ecc.ª de S.to Iacinto de Toledo. Dr. Gallego por Ecc.ª de
Ecc.ª de S.to Joan de Colegio
Ecc.ª de Joan de Ulloa = Dr. Sto Mr. Glez. por Ecc.ª de
Orense para
Ecc.ª de S.to Joan de Ps.ª Dr. Sto Mr. Glez. de S.to Colegio
Ecc.ª de Joan de Ps.ª Dr. Joan Sarmiento por Lobato
para la mesa parte

Mia
Dr. y dezia que
dezia ser honrrado

Sr. Era electo en Estatuto Vra Mag.d de Sr. de que se le diese
ofrece recebirlo para examinar. como por Sr. mandado se dispuso
Viernes de Vispera Baltha.r dem.s para que se viese en Claustro de este
Abad de Curriellos por Vrario para ordenar lo que se cumpliera
Sr. Dr. Dr. Dr. Dr. Dr.
Laus Deo Mtro Dr. y Mro Glez. Canc.r de Ps.ª de Salamanca
Dejan Hagan la Vera y para el Claustro

Acordaron y firmaron

Jorge Jeronimo Silveyra
Mauricio

Pedro Nuñez
de Cepeda

Bernardo
de Cepeda

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS.

En Valid de [illegible] a nueve dias de [illegible] de mil y seis[illegible] y cinq[illegible] y dos [illegible] por. y ante mi [illegible] Juº Quintº de la [illegible] y testigos [illegible] presente fue [illegible] esto de leer una carta de S. Valid. que al tenor de su principio dice [illegible] Don Carlos [illegible] y se juntaron los [illegible]

[illegible] Juº Bautº de Quintª [illegible]

[illegible] d. Bautº de Toledo —
[illegible] d. Alvº de Ortuño —
[illegible] d. Juº de Carrion —
[illegible] d. Jaspar de Robles —
[illegible] d. Pedro de Vega —
[illegible] d. Juan de Toledo —
[illegible] d. Juº de Brizuela —
[illegible] d. Alvº de Angulo —
[illegible] d. Juº de Zelaya —
[illegible] d. Pedro de Carrion —
[illegible] d. Juº de Carrion y Bermudez
[illegible] d. Pedro Gomez de Carrion
[illegible] de Montoya —

[illegible] dia se leyo esta carta y fue la carta de [illegible] de Don Carlos

Sacada. Carrion de Vistas la carta de [illegible] Don Carlos

q̃ Es consecuen.t acordo q̃ los cau.s comis.os de
q̃sta Rep.ca dan a ella dic̃iendo. Q̃ no obs.te
q̃ S.ta Ana dispuso q̃ Salgira la de S.n Sau.r
La cu.a de oria y q̃ los ona q̃. con dho pidiese
La ocasion y cubr.n de mar o tierra q̃ se ofrec.e de q̃
agstuviesen pretendi.s y alpro por ore dho
q̃ oc̃e &c̃ Lo firm.n

Ante mi
M. Rayo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS.

Socorro
Carta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Medida y q sea de buena calid. como sale de casa de
administrador

Y cossmo

Acuerdo que se pregone q todos los mercaderes y
tenderos y otras personas q compraren y vendieren mercaderias de
que se hace compra la pregonen y declaren
ron dinero de contado y no la vendan ni truequen sin declarar la
orden q se ha

Don Guillen de Rocamora
Manuel

Don Alonso de Cardenas
Consejero

Diego de
Carvajal

Crem

M. Ruiz

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

del vino

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En la Ciud.d de Plas.a a doze dias del mes de
Mitz.o de mil y seis.s y cinquenta y dos años
ordino los ss.s Just.a y Reg.r
D.n Joan Antonio de Vera y Sanchez de Sotomayor
D.r Pedro de Cespedes —
D. Diego de Almaraz —
D. Antonio de Toledo —
D. Francisco de Cespedes —
D. Pedro de Cespedes —
D. Matheo de Vera
D. Joseph Antonio —
D. Xpoual Mex Cano —
D. Ant.o de la Cerda
D. Fran.co Bravo —
D. Joan de Cespedes y Vera
D. Gaspar de Olavarria
D. Joseph de Cespedes y Vera
D. Ant.o Gomez de Cespedes
D. Diego de Cespedes y Vera —
D. Pedro Ant.o Gomez de Cespedes y Vera
D. Joseph Cabeças —
Lic.do D. Fran.co —
D. Joan de Cespedes y Vera
D. Gaspar de Olavarria

Nombran por Procurador del Pobre al Licenciado Joan Chico de Guzman

Nombran por Procurador del Comun al Licenciado Joan Chico de Guzman

Nombran por Procuradores de los Pobres a D. Thomas de Mata y a Joan de Cespedes y Vera

Nombran por Procuradores del Comun a D. Joseph Cabeças y a Joan de Cespedes y Vera

Y luego los dichos Procuradores del Comun y Pobres juraron en forma de derecho

Y luego los dichos Procuradores del Comun y Pobres juraron en forma de derecho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

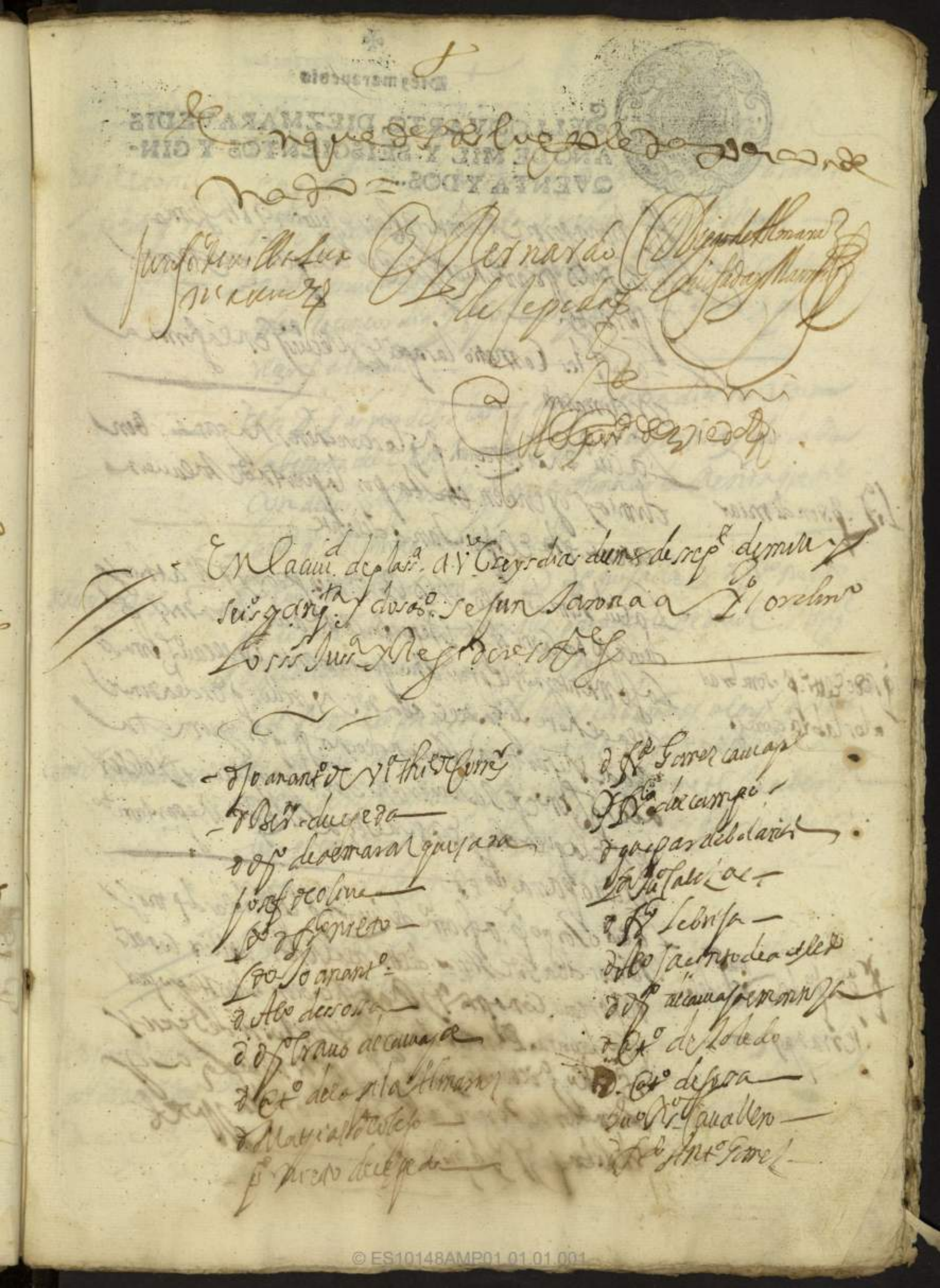

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS..

Sepan quantos esta carta vieren como nos los Alcaldes Regidores y Procuradores del Numero desta Villa de Madrid juntos y congregados en nuestro Ayuntamiento segun que lo hemos de uso y costumbre

Y otorgamos que damos poder cumplido segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Juan Correo de la Mata y Pedro de Ayala vecinos desta Villa de Madrid

Para que en nombre de esta Villa y de todos los vecinos della y en virtud de la Real Provision de su Magestad que por ellos les fue dada para ello

Puedan pedir y cobrar y recibir de Don Juan de Ybarra Administrador de la Renta de Correos desta Villa y de quien mas deba

Todos los maravedis que esta Villa ha de haber de los Correos de la Posta y Estafetas de Correspondencias que corren por ella

Y de lo que asi recibieren y cobraren puedan dar y den cartas de pago y finiquito en forma

Y para que en razon de lo susodicho puedan parecer y parezcan ante Su Magestad y los Señores de su Real Consejo y ante otras qualesquier Justicias

Y hacer todas las demandas pedimentos requerimientos protestaciones y diligencias que convengan y sean necesarias

Que nos obligamos de haber por firme todo lo que en razon de lo susodicho hicieren y no revocar este poder ni pedir su revocacion

Y para la paga y cumplimiento de todo lo que dicho es obligamos los propios y rentas de esta Villa

Y damos poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que nos lo hagan cumplir y guardar

Y para que se ejecute como sentencia pasada en cosa juzgada

Y renunciamos las leyes de nuestro favor y la general del derecho en forma

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el Escribano de Ayuntamiento y Concejo desta Villa

Que fue hecha y otorgada en Madrid en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y dos años

Y los otorgantes a quien yo el Escribano doy fe que conozco lo firmaron en este Registro

Juan Correo de la Mata

Pedro de Ayala

Ante mi

Juan Gomez de Miranda

Sello quarto diez maravedis año de mil y seiscientos y cincuenta y dos

Vale

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

[illegible]

a 5. q. se dispache aelc
d ante delpila amd
y relator diuerso

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En Regidor Perpetuo de Almazan Rodrigo
Lasagnetty Mª Rodriguez y por ausente por los
Caus Comiss. en esta forma

Por Regidor Local Mentor — Y estando assi juntos y congregados los Caus Comiss en Ayuntamiento de Regimiento y deliberacion — Lo qual auiendo visto: Mandaron y acordaron y que los Caus Comiss las presentes

y se adrezen los carnicerias — Caus. acordo q la puerta de la carniceria se adrezen y reparen dos cerrajones y se pague por la casa de Matadero y los Caualleros Comiss. ~~deliberen~~ de la carniceria libren y q se pague

Lo firmaron con los dichos Señores

Rodrigo de Herrera — Diego de Herrera — Gonçalo Ruiz

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

© ES10148AMP01-01-01-001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Fecho a [illegible] de marzo

Vecino de la Zapatería y Cortidumbre

Este dicho testigo nombrado vecino de la Zapatería y Cortidumbre [illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

En la Ciud.d de Plas.a a diez dias del mes de
Nouiembre de mill y seis.os y cinquenta y dos.os se
juntaron en la junta.a ord.ria los s.res Just.as Reg.s
siguientes

D. Juan Bautista de la Plaza del Corr.o de la Ra Aud.a
D. Ber.o de Loyola — D. Gaspar de Bolaños —
D. Fr.co Quixada de Alemany — D. Fr.co de Camargo —
D. Luis Ortiz —
D. Gaspar de Baños —
D. Alv.o de Sosa —
D. Fr.co Calvo —
D. Joan Antonio —
D. Fr.co Lemi —
D. Thomas de Matta —
D. Pedro —
D. Diego Nieto —

Salieron por oydores D. Fr.co y D. Luis de Chaues y
D. Thomas de Matta a oyr los Abogados y Procuradores
facultativos y se acauo Audiencia ordinaria

Entro en esta dicha Audiencia el
Entro en esta dicha Audiencia el

Guarda de la

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN.
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDI
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS..

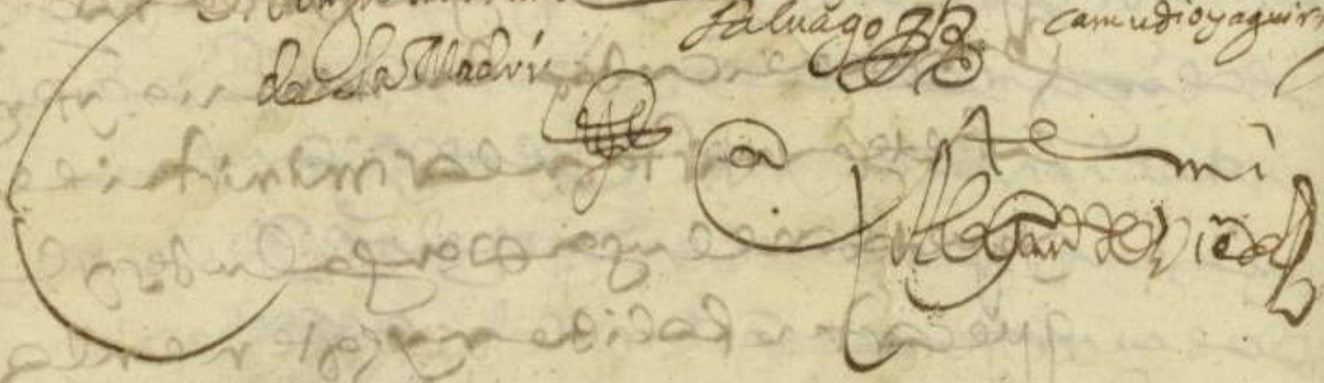

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

J

[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] que la [illegible] tiene acordado
se [illegible] presente
[illegible] de la [illegible] que en la
[illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] tanto
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] y tenga la
[illegible] que [illegible] en las
[illegible] que se [illegible] la [illegible]
que [illegible] que en qualquier
[illegible] de la [illegible]
[illegible] y [illegible] tanto
[illegible] el [illegible]
el [illegible] de [illegible]
que en la [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan
de Solano de Cano
Alcalde de la Hermandad de Cauana
Salieron por testigos a lo que de suso se hace mençion
Juan Ruiz Caualliero y Diego Sanchez de Cauana
vecinos de la villa de Seregoma a los quales
a quien doy fe que conozco y a mi escriuano
escriuio Juan de Salinas

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan de Solano de Cano Alcalde de la Hermandad de Cauana vecino de la villa de Seregoma otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo yo he y tengo y segun que mejor y mas cumplidamente de derecho se requiere y puede dar a Juan Ruiz Caualliero y a Diego Sanchez de Cauana vecinos de la villa de Seregoma a los quales doy este dicho poder para que por mi y en mi nombre puedan parecer y parezcan ante el Rey nuestro señor y ante el su Consejo y Oydores de su Audiencia y Alcaldes de su Casa y Corte y Chancilleria y ante otros qualesquier Alcaldes y Alguaziles y Jueces de qualesquier villas y lugares de estos sus Reynos y Señorios y ante otras qualesquier personas que sean o ser puedan de qualquier estado o condicion que sean asi eclesiasticas como seglares de qualquier dignidad que sean asi en demandando como en defendiendo en todos los pleytos causas y negocios que yo he y tengo y me pertenecen y pertenecer deuen y puedan en qualquier manera

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS..

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS.

© ES.1018.AMP.01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.